En el Consejo Superior de Salud Pública, San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 13/2017,** del Consejo Superior de Salud Pública, se procede a la celebración de la misma según los puntos siguientes: **PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM:** En ésta fecha, se procede al establecimiento del Quórum, tal como lo ordena el art. 17 lit. “a” del Reglamento Interno de la entidad, y habiendo corroborado la asistencia de veintidós miembros de este organismo, da por iniciada la **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 13/2017** del Consejo Superior de Salud Pública, estando presentes por el **GREMIO MÉDICO:** Doctores: Ricardo José Antonio Lara Herrera, Luis Antonio Rodríguez León y Doctora Ena Concepción García de Chávez. Por el **GREMIO MÉDICO VETERINARIO:** Doctoras: Claudia Aracely Silva de Santos, Carolina Ivette Avilés de Blanco y Irma Elizabeth Vides de Campos. Por el **GREMIO ODONTOLÓGICO:** Doctores: Raúl Antonio Marroquín Meléndez, Rosa Aída Álvarez y Jorge Leonel Chávez Ayala. Por el **GREMIO QUÍMICO FARMACÉUTICO:** Licenciadas: Rosa María Bonet de Argumedo, María Beatriz Flores de Regalado y Ana Elba Castro Torres. Por el **GREMIO DE PSICOLOGÍA:** Licenciadas: Francisca Ascensión Ramírez de Gutiérrez, Patricia Guadalupe Márquez vda. de Vallejo y el Licenciado José Guillermo Mártir Hidalgo. Por el **GREMIO DE LABORATORIO CLÍNICO**: Licenciados: Rodolfo Aquino Cáceres y Luis René Majano Orellana. Por el **GREMIO DE ENFERMERÍA:** Licenciados: Daniel Enrique Castro Castro, Agueda Roxana Gómez y Evelyn Velasco Palma; también presentes, el Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda, Presidente del Consejo Superior de Salud Pública y la Licenciada Anabella Menjívar Morán Secretaria del Consejo Superior de Salud Pública. Y además presentes los siguientes Consejales suplentes: Por el **GREMIO QUÍMICO FARMACÉUTICO:** Licenciada María del Carmen Lazo de Ramírez. Por el **GREMIO DE PSICOLOGÍA:** Gisela Suyapa Caminos de Portillo. Por el **GREMIO DE ENFERMERÍA:** Alba Lissette Benítez Trujillo.

**PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

Se somete a conocimiento del pleno la agenda a desarrollarse en la sesión de este día la cual es la siguiente:

**PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.**

1. Establecimiento del Quórum del Consejo Directivo en la Sesión 13/2017.

**PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA DE SESIÓN 12/2017.**

1. Presentación de la agenda a desarrollar en la sesión 13/2017 para aprobación.

**PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.**

1. Lectura y Ratificación del acta de Sesión ordinaria 12/2017.

**PUNTO CUATRO: CORRESPONDENCIA**

1. Correspondencia sin número en relación a modificación de acuerdo en el sentido de que el 50% de descuento autorizado para el “Taller de Indicadores de Calidad” aplica también para el personal propuesto por el Comité Nacional de Ética de la Investigación en Salud que opera en el CSSP.
2. Correspondencia sin número suscrita por el Licenciado Rodolfo Aquino, Consejal del Gremio de Laboratorio Clínico en relación a la solicitud de eliminar de los RTA de los Laboratorios de Bacteriología el requisito de las cepas ATCC.

**PUNTO CINCO: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

1. Caso del Auxiliar en Enfermería Salvador Desiderio Juárez, a quien se le atribuye la infracción contemplada en el Art. 284 N° 16 del Código de Salud.
2. Caso de la profesional en Psicología, Rebecca Annette Fernández Taylor, a quien se le atribuye la infracción prevista en el art. 285 numeral 26 del Código de Salud.
3. Informe Jurídico con relación al supuesto de: “Información engañosa proporcionada tanto por el propietario como por el regente del Laboratorio Clínico Master-Lab Sucursal #1”.

**PUNTO SEIS: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.**

1. **APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**
2. Clínica Empresarial Grupo Q.
3. Clínica Empresarial FUDEM
4. Clínica Dr. José Rogelio Molina Ayala.
5. Clínica Médica Dra. Anayansy Cáceres Martínez.
6. Clínica Dra. Iris Yanira Castillo Cañas.
7. Clínica Médica Dr. Cristóbal Perla y Perla Urbina.
8. Consultorio Médico Farmacia Económica Constitución.
9. Clínica de Ojos.
10. Clínica de Fisioterapia Asiel.
11. Clínica de Rayos X Guirola.
12. Clínica Integral Divina Providencia.
13. Unidad de Ultrasonido Dr. José Roberto Guerra Acuña.
14. Clínica Pediátrica Dr. Edwin Romero Pérez.
15. Unidad Materno Fetal Galeano.
16. Clínica de Tratamiento de Tumores y Cáncer Matriz.
17. Clínica de Tratamiento de Tumores y Cáncer Sucursal 1.
18. Clínica Médica Dr. Rodolfo Antonio Avilés Canto/Dra. Karina Elizabeth Garay de Avilés.
19. Clínica Dental Arte y Cosmética Dental Sucursal.
20. **TRASLADOS.**
21. Laboratorio Clínico SALEM.
22. Laboratorio Clínico CECIAM.
23. Laboratorio Clínico JARED.
24. Laboratorio Clínico Rosales.
25. Clínica Médica Empresarial del Centro Nacional de Registros.
26. Clínica Odontológica Asistencial del Mercado Central de Santa Tecla.
27. **CIERRE TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS.**
	* + 1. Laboratorio Clínico Álvarez Suc. 2.
28. **CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTOS**
	* + 1. Laboratorio Clínico Medtest.
29. **CASOS ESPECIALES**
	* + 1. Óptica Belén.
			2. Laboratorio Clínico La Familia.
			3. Casa de Recuperación de Enfermos Alcohólicos y Drogadictos.
			4. S.O.S. Operación Rescate.
			5. Consultorio Médico Las Américas Unicentro Altavista.

**PUNTO SIETE: ACTUALIZACION DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS**

1. Propuesta de Modificación de RTA de JVPMV

***PUNTO OCHO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS.***

1. ***INSCRIPCIÓN DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.***
2. *Laboratorio Clínico Zenar.*
3. *Laboratorio Clínico Santa Isabel.*
4. *Ópticas Franklin, sucursal Plaza Merliot.*
5. ***RENUNCIA DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.***
	* + 1. *Clínica de Rayos X del Hospital Guadalupano.*
			2. *Clínica Odontológica Fudem.*
			3. *Laboratorio Clínico Nissi sucursal 1.*
			4. *Laboratorio Clínico Barrientos sucursal Camelot.*
			5. *Laboratorio Clínico Nuevo Cuscatlán.*
6. ***CAMBIO DE NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL***
7. *Centro de Diagnóstico Escalón.*
8. *Clínica de Profesionales en Rehabilitación S.A*
9. *Laboratorio Clínico Divina Concepción.*
10. ***COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTOS Y OTROS TRÁMITES RELACIONADOS***
	* + 1. *Laboratorio Clínico American Lab*
11. ***CASOS ESPECIALES***
	* + 1. *Clínica Médica Empresarial CAPRI.*
			2. *Clínica Médica Corazón de Jesús.*
			3. *Laboratorio Clínico Kadash.*
			4. *Laboratorio Clínico Ultralab de El Salvador.*
			5. *Laboratorio Clínico Minero R sucursal 2.*
			6. *Clínica Odontológica de la Clínica Parroquial Inmaculada Concepción.*
			7. *Laboratorio Clínico LCB.*
			8. *Clínica Médica Integral de Chalatenango.*
			9. *Clínica Odontológica Parroquia Cristo Redentor.*
			10. *Laboratorio Clínico Thomson´s.*
			11. *Laboratorio Clínico Posada.*
			12. *Laboratorio Clínico Medi-Lab.*
			13. *Laboratorio Clínico Las Palmeras.*
			14. *Laboratorio Clínico Hospital Materno Infantil San Antonio.*
			15. *Laboratorio Clínico Clio-Med.*
			16. *Clínica Médica Empresarial Hoteles, S.A. DE C.V.*
			17. *Laboratorio Clínico Alfarero.*
			18. *Laboratorio Clínico Tierra Blanca.*
			19. *Laboratorio Clínico Zúniga.*
			20. *Laboratorio Clínico Lozano sucursal 1*

***PUNTO NUEVE: VARIOS***

El Consejo por unanimidad **ACUERDA**: aprobar la agenda a desarrollarse en la Sesión Ordinaria 13/2017.

**PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.**

Lectura del acta de sesión ordinaria número 12/2017, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Con dieciocho votos a favor y tres en contra el Consejo **ACUERDA**: Ratificar el acta de sesión ordinaria número 12/2017, de fecha veintinueve de marzo del presente año. Un voto en contra fue razonado por escrito, por parte del Consejal del Gremio Médico, el doctor Ricardo José Antonio Lara Herrera que literalmente dice: “Razono mi voto ya que no acepto que no se personalicen situaciones que yo considero deben llevar el nombre de los consejales. En varias ocasiones los Gremios representados votan diferenciados. Puedo seguir respetando esa dinámica pero ante mi petición formal no se da como lo pido, todo el acta en su totalidad no la voto.”.

**PUNTO CUATRO: CORRESPONDENCIA**

1. Correspondencia sin número suscrita por la Unidad Permanente en Salud en relación a modificación de acuerdo en el sentido de que el 50% de descuento autorizado para el “Taller de Indicadores de Calidad” aplica también para el personal propuesto por el Comité Nacional de Ética de la Investigación en Salud que opera en el CSSP. *Dicha correspondencia contiene: 1- Acuerdo tomado por el Consejo Superior de Salud Publica en la sesión ordinaria número 41/2016, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, punto cuatro que fue suscrita por la Unidad de Educación Permanente en Salud sobre “Taller de indicadores de Calidad”, donde se remite información general sobre el taller y con la finalidad de solicitar autorización por parte del Consejo Superior de Salud Pública para poder llevar a cabo esta actividad con los costos y modalidades de pago que se propusieron, se expuso en primer lugar en la nota, los destinatarios del taller, los contenidos, el perfil de egreso, la estrategia metodológica y la información general, el consejo acordó: Autorizar la realización del Taller indicadores de Calidad de conformidad a la propuesta, que los cobros serian autorizados en la modalidad de recuperación de costos, para los miembros de Junta, de Consejo y empleados de la institución se autorizó un cincuenta por ciento de descuento, y para los participantes externos, se autorizó el mismo tipo de descuentos que previamente se han autorizado para el Diplomado de Legislación de Salud. 2- Correspondencia número ciento treinta dirigida al Presidente del Consejo Superior de Salud, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, por parte de Mario Ernesto Soriano, Presidente del Comité Nacional de Ética para la Investigación en Salud y se anexa en la misma correspondencia certificación del punto de acta, PUNTO CUATRO: varios, del literal B de la sesión ordinaria número 01/2017 del Comité Nacional de Ética Para la Investigación en Salud, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete. En donde se informa que el Comité Nacional de Ética para la Investigación en Salud, está interesado en participar en el “Taller de indicadores de Calidad”, considerando que en el marco del Convenio CSSP-MINSAL-CNEIS, este Comité solicita el cincuenta por ciento de descuento aprobado anteriormente por el Consejo Directivo del Consejo Superior de Salud Pública. Por lo que también se solicitó asignación de cuatro cupos para: María Delsy Menjívar, Angela Victoria Campos de Rivas, Rodrigo Ernesto Ortiz y Elizabeth Perez Oliva.* El Consejo por unanimidad **ACUERDA**: Aprobar modificación de acuerdo para brindar el cincuenta por ciento de descuento autorizado para el “Taller de Indicadores de Calidad” para el personal propuesto por el Comité Nacional de Ética de la Investigación en Salud. Notifíquese a la UEPS, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3 del RICSSP.
2. Correspondencia número 567 suscrita por el Licenciado Rodolfo Aquino, Consejal del Gremio de Laboratorio Clínico en relación a la solicitud de eliminar de los RTA de los Laboratorios de Bacteriología el requisito de las cepas ATCC. Dicha correspondencia hace referencia sobre la solicitud de eliminación del requerimiento crítico sobre Cepas microbianas para control de calidad (ATCC o comercial) actualmente contenido en el numeral 4.3 de los Requerimientos Técnicos Administrativos para Laboratorio Clínico nivel 2 de referencia, pruebas básicas, microbiología y pruebas especiales. Al respecto hizo los siguientes considerandos: 1- Que el Ministerio de Salud en base a sus facultades legales, según acuerdo 803 de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, emitió Reglamento Técnico Salvadoreño de Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico (RTS 11.01.01.13), publicado en el Diario Oficial Tomo número 403, número 101 de fecha tres de junio de dos mil catorce. 2- Que el numeral 5.8.10 del Reglamento de Buenas Prácticas de Laboratorio Clínicos bajo el titulo Materiales de Referencia establece que “El Laboratorio dispondrá de los materiales de referencia requeridos para el desempeño de su actividad, tales como controles, calibradores, cepas de colección, antígenos y antisueros, células y otros”. 3- Que el numeral 8 del Reglamento de Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico establece que “Corresponde la vigilancia y verificación del presente Reglamento Técnico al Consejo Superior de Salud Pública a través de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico” y 4- Que el numeral 9 del Reglamento de Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico establece que “Todo incumplimiento al presente Reglamento Técnico Salvadoreño, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en las leyes administrativas respectivas”. Por lo que solicita dar por recibida su solicitud y gestionar el trámite correspondiente, desestimar la solicitud de eliminación del requerimiento de cepas microbianas para control de calidad (ATCC o comercial) por reñir con lo estipulado en el numeral 5.8.10 del Reglamento Técnico Salvadoreño de Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico (RTS 11.01.01:13), modificar la redacción del requerimiento 4.3 del RTA para Laboratorio Clínico nivel 2 de Referencia, Pruebas Básicas, Microbiología y Pruebas especiales, cambiando el contenido del paréntesis “(ATCC o comerciales)” por el paréntesis “(cepas de colección)” tal cual está redactado en el Reglamento Técnico Salvadoreño y Recomendar a Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC) que en la próxima revisión del RTS 11.01.01:13, incorpore en el numero 3 Definiciones, el concepto de Cepa de Colección, para evitar ambigüedades en la interpretación del reglamento. El Consejal del Gremio de Laboratorio Clínico, pide la palabra y expresa que hace la consideración que existe un Reglamento Técnico Salvadoreño y que es obligación de este consejo hacer cumplir y que ahí esta las Cepas de Colección, también que en la próxima Sesión el ya no estará debido a que se reintegrará nuevamente la consejal propietaria. El Presidente del Consejo expresa sobre el tema del reglamento, que eso ayudara a abreviar el camino para lograr un acuerdo por su jerarquía jurídica sobre el RTA, porque si ya hay un reglamento el RTA tendría que estar en consonancia. Un Consejal del Gremio médico toma la palabra y pregunta que donde puede encontrar ese reglamento por lo que el Consejal del Laboratorio Clínico responde que se puede ubicar en la página web del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC) se ingresa en la parte de RTS y se busca el reglamento 11.010113, La Secretaria del Consejo toma la palabra e informa que esa información se les enviara por correo junto a la correspondencia leída para ser discutido la siguiente semana. El Consejo da por leída la correspondencia enviada por el Licenciado Rodolfo Aquino, Consejal del Gremio de Laboratorio Clínico y se programa para hacer discutida, en la siguiente sesión.

**PUNTO CINCO. COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

* 1. **CASO DEL AUXILIAR EN ENFERMERÍA SALVADOR DESIDERIO JUÁREZ:** Se somete a conocimiento del Consejo, el caso en apelación del Auxiliar en Enfermería Salvador XXX, inscrito ante la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería bajo el número XXX, profesional que fue sancionado con suspensión del ejercicio de la profesión por el período de XXX por dicha Junta mediante resolución de las diez horas del día uno de octubre del año dos mil quince, por el cometimiento de la infracción contemplada en el artículo doscientos ochenta y cuatro numeral dieciséis del Código de Salud. **ANTECEDENTES:** El presente caso inició por aviso telefónico anónimo recibida por la Secretaria de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería, el XXX, mediante la cual informaron que una menor de XXX ingresada en el Servicio de Ortopedia Mujeres, había sido violada por un enfermero que labora en el Hospital Nacional Rosales, hecho ocurrido en XXX. Esa misma fecha la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería realizó una inspección en el Hospital Nacional Rosales, mediante la cual se verificó que según las investigaciones realizadas sobre el hecho dado a conocer, se tenía como responsable al auxiliar de enfermería XXX, ya que acorde a las entrevistas realizadas al personal de turno nocturno del día XXX. La Junta acordó la apertura de primeras indagaciones mediante acuerdo de sesión ordinaria número setenta y cuatro, de fecha XXX. **INICIO Y TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO**: Por resolución de las XXX, se instruyó informativo de ley en contra del Auxiliar en Enfermería XXX, inscrito ante la Junta de Vigilancia bajo el número XXX, por atribuírsele la infracción tipificada en el artículo doscientos ochenta y cuatro numeral dieciséis del Código de Salud, y se confirió audiencia por el término de tres días al referido profesional para efecto de manifestar por escrito su derecho de defensa. Resolución que fue notificada el día trece de abril del año dos mil quince. El día dieciséis de abril del año dos mil quince, el referido profesional, en su carácter personal, presentó un escrito estableciendo argumentos a su favor y evacuó la audiencia conferida en sentido negativo. En fecha veinte de abril del año dos mil quince, el Auxiliar en Enfermería Salvador Desiderio Juárez, presentó escrito por medio del cual solicitó que se tuviera por contestado el informativo de ley, se archivara el expediente del proceso por carecer de robustez moral de prueba y se informara lo resuelto. Por resolución de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería, de las nueve horas con veinte minutos del día quince de mayo del año dos mil quince, se admitió el escrito presentado por el profesional, se tuvo por evacuado el término de audiencia conferido, se rechazó por extemporáneo el escrito presentado en fecha veinte de abril del año dos mil quince, y se abrió a prueba el proceso por el término de ocho días hábiles. Resolución que fue notificada al Auxiliar en Enfermería XXX el día dieciocho de junio del año dos mil quince. El treinta de junio del año dos mil quince, el Auxiliar en Enfermería XXX, presentó escrito por medio del cual realizó argumentos en su defensa y agregó fotocopia certificada de la resolución de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince y notificada en fecha trece de abril del año dos mil quince. Por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil quince, se admitió el escrito presentado, se dio por concluida la etapa probatoria, y se remitieron las diligencias a conocimiento de la Junta para que se dictara la resolución final del caso; resolución que fue notificada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince. A las diez horas del día primero de octubre del año dos mil quince, la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería emitió su resolución final, en la cual se impuso al Auxiliar en Enfermería XXX la sanción de suspensión del ejercicio de la profesión por XXX, con base en las consideraciones siguientes: “1) Esta Junta no consiente el daño psicológico o físico a los menores de edad, lo cual es fundamental en el actuar de enfermería por ser una carrera con alto contenido de humanización, se deben respetar las normas de ética. 2) El personal de enfermería debe poseer valores morales que se deriven de los principios ético, con el fin de proporcionar cuidado con calidad, calidez y libre de riesgo, esencia del ejercicio de la profesión. 3) Deberes de los profesionales de enfermería según Código de Ética adoptado por esta Junta en el artículo cuatro, literal “C”: “Comportarse de acuerdo a las normas sociales de integridad y honor, durante el ejercicio profesional”. 4) Que en ningún momento debe manipularse genitales sin cumplir con las normas establecidas. 5) Que según la investigación realizada por esta Junta de Vigilancia se encuentra en el expediente clínico de la menor nota de enfermería de la Técnica XXX en la cual refiere que al momento del baño de la menor XXX la encontró llena de crema en región vulvar, así como en las investigaciones realizadas por el Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Rosales se señala al auxiliar de enfermería XXX de haber actuado contra la moral en la atención a la menor XXX.” Dicha resolución fue notificada el día siete de octubre del año dos mil quince. En fecha doce de octubre del año dos mil quince, el Auxiliar en Enfermería XXX, interpuso recurso de apelación de la resolución final emitida por la Junta de Vigilancia. Mediante resolución de las diez horas con veinte minutos del día catorce de octubre del año dos mil quince, se admitió el escrito presentado y el recurso de apelación interpuesto. Dicha resolución se notificó en fecha veinte de octubre del año dos mil quince. La Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería remitió, por medio del oficio 001-JVPE-2016, juntamente con el escrito de apelación presentado y el expediente, al Consejo para que conociera en apelación del caso, en razón de haber hecho uso de su derecho de impugnar la resolución pronunciada por la Junta de Vigilancia, recibiéndose en fecha doce de enero del año dos mil dieciséis. En sesión ordinaria número uno/dos mil dieciséis, el Consejo acordó dar por recibido el expediente en apelación, se confirió tres días de audiencia al profesional en relación para que expresara agravios, acuerdo que fue notificado en fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis. El día dos de marzo del año dos mil dieciséis, el auxiliar de enfermería XXX presentó escrito, en su carácter personal, expresando los agravios causados por la resolución en que se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por un periodo de XXX, argumentando la existencia de error de derecho en la apreciación de la prueba, error de omisión y violación al debido proceso. Por resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Salud Pública, de las quince horas del día cinco de mayo del año dos mil dieciséis, se admitió el escrito presentado por el auxiliar de enfermería, se tuvo por expresados los agravios contenidos en el escrito y se abrió a pruebas el proceso por el término de cuatro días. Dicha resolución fue notificada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis. Por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil dieciséis, se dio por concluido el término probatorio sin haber presentado prueba el auxiliar de enfermería XXX, y se remitieron las presentes diligencias a conocimiento del Consejo para que dictara sentencia. Resolución que fue notificada al profesional en enfermería el día nueve de junio del año dos mil dieciséis. En fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, se recibió escrito presentado por XXX en fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual vertió argumentos en su defensa poniendo de manifiesto contradicciones en las investigaciones realizadas, y ratificando el error de derecho y error de omisión de la resolución final de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería, solicitando, entre otras cosas, que se revocara dicha resolución pronunciada a las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil quince. Que por resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Salud Pública, de las once horas y veinte minutos del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete se revocó el auto de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil dieciséis, y se dejó sin efecto la notificación de dicho auto efectuada al Auxiliar en Enfermería XXX, se admitió el escrito presentado por el Auxiliar en Enfermería XXX, y se tuvopor ofertada la prueba documental consistente en: 1) La resolución de fecha siete de febrero del año dos mil quince; 2) Resolución de fecha uno de octubre de dos mil quince, así como las declaraciones de las personas entrevistadas por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería, las cuales ya constan agregadas al proceso, asimismo, se dio por concluido el término probatorio y fueron remitidas las presentes diligencias a conocimiento del pleno del Consejo, a efecto que el mismo dicte sentencia. Resolución que fue notificada al profesional en fecha de las diez horas y quince minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete. Vistas y analizadas que han sido las diligencias respectivas, el Consejo hace las siguientes **CONSIDERACIONES: I)** Advierte este Consejo que en fecha uno de septiembre del año dos mil catorce, la Secretaria de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería, recibió aviso telefónico anónimo vía telefónica informando que una menor de XXX ingresada en el Servicio de Ortopedia Mujeres, había sido violada por un enfermero que labora en el Hospital Nacional Rosales. En este caso se procede a analizar la posible existencia de la figura de la prescripción, realizando previamente a ello las siguientes valoraciones: **II)** Respecto a la figura de la prescripción de la acción, se hace necesario realizar una breve explicación de dicha institución, para ello es menester hacer alusión al tema de la aplicación de los principios del Derecho Penal en el Derecho Administrativo Sancionador, siendo la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería y el Consejo, entes dotados de dicha potestad sancionatoria conforme a la Constitución de la República y el Código de Salud, por lo que es pertinente traer a colación un elemento de vital trascendencia para el ejercicio de tal potestad -el cual es producto de nuestro ordenamiento jurídico- a saber: la aplicación de los principios de Derecho Penal en el ejercicio de la potestad sancionadora, es decir, el procedimiento administrativo sancionador, llamado en este caso INFORMATIVO. En ese sentido como ente dotado de potestad sancionadora, es importante establecer que tal potestad tiene sus límites para ejercerse, por consiguiente es de suma importancia la plena vigencia de la figura de la Prescripción, para garantizar con ello que el ius puniendi del estado no sea ejercido de forma ilimitada y discrecional.En la sentencia de las ocho horas del día quince de abril del año dos mil dos, en el juicio con referencia 173 – M – 2000, la Sala de lo Contencioso Administrativo, expresó: “*en reiteradas ocasiones ha expuesto este Tribunal que al procedimiento sancionatorio son aplicables en tanto su naturaleza se lo permita los principios y garantías del proceso penal”.* De lo anterior podemos afirmar que los principios del derecho penal y procesal penal son aplicables al Derecho Administrativo Sancionador; es decir entonces que este Consejo, debe observar, para evitar arbitrariedades en los procedimientos que lleve a cabo, los principios fundamentales que se observan en Derecho Penal para procesar a un individuo. **III)** Establecida la relación entre el Derecho Administrativo y el Derecho Penal y que la potestad sancionadora de la Administración Pública es parte del IUS PUNIENDI del Estado, hay que mencionar que la seguridad jurídica reconocida en nuestra carta magna, exige que, tanto en Derecho Penal, como en el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, se establezcan reglas en torno a la imposición de sanciones sobre la base de una conducta constitutiva de delito o infracción respectivamente, de ahí surge la institución de la prescripción. La prescripción impide que después de un cierto tiempo se pueda asignar el reproche que una norma le otorga a una determinada conducta, que se ejecute una determinada sanción impuesta o que se pueda llevar a cabo un proceso o un procedimiento en contra de un individuo. En este estado, también es importante traer a colación el concepto tomado del Diccionario enciclopédico del Autor Guillermo Cabanellas, en las páginas trescientos setenta y cuatro y trescientos setenta y cinco, en el que se establece un concepto que ilustra de forma sencilla el término de la Prescripción de la Acción, “…Prescripción de la Acción: Es la Caducidad de los derechos en cuanto a su eficacia Procesal, por haber dejado trascurrir determinado tiempo sin ejercerlos o demandarlos. Constituye en verdad la prescripción extintiva, si bien algunos, al tratar de las acciones, se concretan, como se hará aquí, a señalar los plazos legales que tornan ineficaz la acción entablada luego de trascurrir un cierto lapso desde la posibilidad de efectuarlo”. **IV)** Con relación a la prescripción como límite al ejercicio del Ius Puniendi estatal, ya la sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia Definitiva, de las nueve horas cuarenta y ocho minutos, del dos de julio del año dos mil catorce, en el proceso con número de referencia 169/2011, establece que: “… *ha perfilado por la jurisprudencia de la misma Sala, que trascurrido el plazo previsto en la Ley, no se puede llevar adelante la persecución publica derivada de la sospecha de que se ha cometido un hecho punible concreto, ya que dentro de los propósitos que prescribe la prescripción están a) efectivizar el derecho que tiene toda persona de liberarse del estado de sospecha, éste vinculado directamente al respeto de la dignidad humana del hombre y a la garantía de la defensa en juicio b) alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la justicia, impidiendo al Estado ejercer arbitrariamente e indefinidamente su poder de castigar, ya que no es posible permitir que se prolongue indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción y c) evitar que en el trascurso del tiempo conlleve a que el castigo previsto ante un hecho punible carezca de razón alguna, porque en buena medida, al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal podría haber desaparecido…”.* De igual forma, la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia definitiva con número de referencia 64-L-2001, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cuatro, ha señalado *“Que la existencia de la prescripción es apreciable de oficio, de ahí que corresponda a la administración: a) En el supuesto que la acción sancionatoria haya prescrito antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador, decretar la no procedencia de incoar el mismo, pues es de suponer que la autoridad administrativa en el trámite de actuaciones previas, debe tener en cuenta el plazo prescriptivo previsto por la Ley; b) En caso que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se da la prescripción de la acción disciplinaría, ante la inactividad de la administración, ésta deberá resolverse por iniciativa propia la conclusión del procedimiento y el archivo de la causa; y c) Si habiendo prescrito la acción disciplinaria es dictada una resolución definitiva y de fondo, en la futura fase de impugnación dicha deficiencia será la que deba analizarse inicialmente.* **V)** Al establecer si la prescripción de la acción opera en el presente caso, observamos que el día primero de septiembre del año dos mil catorce, se recibió aviso telefónico anónimo, resultando como autor de la infracción XXX, ocurriendo el hecho puesto en conocimiento en fecha XXX, instruyéndose el informativo de ley en contra del auxiliar en enfermería en fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, resolución que se notificó el día trece de abril del año dos mil quince, transcurriendo siete meses y veintiocho días entre la fecha que ocurrió el hecho puesto en conocimiento, y que la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería notificó al procesado el inicio del informativo de ley abierto en su contra;en consecuencia, podemos determinar que la prescripción comenzó a operar a partir del día veintiuno de febrero del año dos mil quince, por lo que tal situación se adecua a lo prescrito en el artículo de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Junta de Vigilancia de las Profesiones de Salud, el cual dispone que: *“La acción para denunciar o proceder de oficio a la investigación de los hechos que sanciona la presente Ley, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se cometieron, salvo el caso de las infracciones sancionadas por el Código Penal y las leyes especiales, cuya acción prescribe en los términos señalados en el respectivo ordenamiento”,* en ese orden de ideas, se vuelve imposible pronunciar una resolución sobre el fondo del proceso, en razón que no se inició y notificó en el plazo de seis meses otorgados por la ley, el proceso administrativo sancionatorio en contra del profesional en relación, por lo que este Consejo considera decretar de oficio la prescripción de la acciónen el presente caso, la cual ha sido detectada en esta fase. **VI)** Habiendo concluido el proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinticinco de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta antes dicha; no obstante, tomando en cuenta que la documentación correspondiente al recurso de apelación se encuentra incorporada a dicho expediente, siendo este Consejo el competente para resolverlo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo quinientos doce del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con los artículos trescientos diecisiete inciso segundo y trescientos treinta y tres del Código de Salud, deberá ordenarse el desglose de dicha documentación, la cual será agregada al incidente tramitado ante esta instancia, y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución. Por tanto, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, disposiciones legales previamente citadas, y de conformidad a los artículos once, doce, catorce, quince y sesenta y ocho, de la Constitución de la República, los artículos catorce literal L), doscientos setenta y ocho, doscientos ochenta y uno, doscientos noventa y doscientos noventa y seis, todos del Código de Salud, artículos veinticuatro, veintiséis y veintiocho, y treinta y cuatro de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, el Consejo por unanimidad **ACUERDA:** **1)** **Decretar de oficio LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, en consecuencia, **2)** **Extíngase** la responsabilidad administrativa atribuida al auxiliar en enfermería XXX, por la infracción prevista en el artículo doscientos ochenta y cuatro numeral dieciséis del Código de Salud, **3)** **Desglósese** la documentación relativa al recurso de apelación, y extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio que se tramitó ante la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería, **4)** **Sustitúyase** dichos pasajes por copias fotostáticas, quedando conformado el incidente del recurso de apelación por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa al mismo, y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al expediente del incidente, el cual quedará bajo resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública, **5)** **Devuélvase** el expediente del proceso sancionatorio a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería para su oportuno archivo, juntamente con la certificación del presente acuerdo, girando el oficio correspondiente para tal efecto. Notifíquese a la JVPE, al auxiliar en enfermería XXX, y a la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. /*ME.* El Gremio Médico toma la palabra y aprovecha para solicitar nuevamente un acercamiento de parte de los Concejales, como el con la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para conocer los criterios que utilizan en los procedimientos sancionatorios, ya que le llama la atención de la cantidad de casos prescritos y que tienen el común denominador de haber condena y que no es posible que no hayan absoluciones, así que expresa que sería bueno para unificar criterios. El presidente del consejo toma la palabra y dice que harán dos cosas, las Juntas tienen autonomía pero que es conveniente la relación entre consejal y la junta respetando la competencia de cada organismo, pero que es positivo el trabajo coordinado y para ello la próximo sesión se les facilitara los horarios en que se reúnen las Juntas de Vigilancias para así coordinar un acercamiento, por si otro Consejal quiera acercarse también a su respectiva Junta de Vigilancia. Notifíquese.
	2. Se somete a conocimiento del Consejo el proceso instruido en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología en contra de la Licenciada **XXX**, inscrita en la referida Junta de Vigilancia al número: XXX, por el cometimiento de la infracción al art. 285 numeral 26 del Código de Salud, el cual establece: “*Impedir o dificultar la inspección ordenada por el Consejo en consultorios, clínicas, laboratorios clínicos, centros de trabajo, lugares o locales en donde se ejercen profesiones o cargos relacionados con la salud*”; a quien la Junta sancionó con una multa de cuatrocientos dólares de los Estado Unidos de América. **ANTEDECEDENTES:** **1**. Se conoce de oficio en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, por medio de publicación realizada en periódico nacional, publicidad a la de la profesional XXX, a quien se determinó investigar si estaba debidamente acreditada para el ejercicio de la profesión. **2.** En fecha nueve de julio de dos mil quince, personal de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología realizaron inspección a la Clínica de la Licenciada XXX con el fin de entrevistarla, a lo que la profesional les manifestó que no tenía tiempo de atenderles, agregando de su puño y letra en el acta “*Porfa hacer cita previa, gracias*”; imposibilitando la realización de la inspección. **3.** Consta en el expediente administrativo un informe de inspectoría suscrito por las Licenciadas XXX y XXX, ambas inspectoras de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Piscología, mediante la cual informan sobre la inspección realizada en fecha nueve de julio de dos mil quince, en el que manifestaron lo siguiente: “…*la abordamos en la recepción del lugar y desde el primero momento dijo que no tenía tiempo de atendernos, se le explicó el motivo de la visita sobre la legalidad del ejercicio profesional, pero insistió en que “sin cita no nos podía atender”, también se le explicó que para ese tipo de inspección no se hacía cita previa, pero dijo que ya se iba, se levantó acta donde sólo se registraba lo que ella dijo y al pedirle la firma, ella le puso una nota con su letra, además se le pidió la sellara y dijo que no lo andaba, la Licenciada Cuellar le dijo que si se sabía el número de Junta que lo pusiera y dijo “y es que es?”, se le explicó que es el número de registro y autorización de la Junta que va en el sello, pero hizo caso omiso y no lo puso. En vista de la situación procedimos a retirarnos del lugar.”* **4.** Que según acta levantada en fecha catorce de julio de dos mil quince, se citó a la Licenciada XXX en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, para consultarle “por qué había estado ejerciendo ilegalmente la profesión y porque no había finalizado con el trámite de autorización”, y se le comunicó que se estaban llevando diligencias de investigación debido a que no permitió la inspección en su clínica, manifestando la profesional que “ha sido descuido de ella por no haber culminado el trámite y que no sabía que tenía que permitir realizar la inspección sin previo hacerle cita.”, indicándole a la profesional en esa fecha que debía de realizar el pago de la autorización del sello y carnet para ser registrados y presentarse a la próxima juramentación. **5.** En sesión ordinaria 88/2015 de fecha veintidós de julio de dos mil quince, punto siete, numeral siete punto uno, la Junta de Vigilancia acordó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra la Licenciada XXX, notificándosele a la profesional en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, mediante auto de las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil quince, en el cual además se le otorgó el término de tres días para ejercer su derecho de defensa. **6.** En fecha treinta de octubre de dos mil quince, presentó escrito la Licenciada XXX evacuando término de audiencia, vertiendo argumentos en su defensa personal. **7.** En auto de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología abrió a pruebas el proceso, notificándose a la profesional en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. **8.** En auto de las catorce horas del día tres de mayo de dos mil dieciséis, habiendo transcurrido el término de pruebas sin que se hiciera uso del mismo, se remitió el proceso a conocimiento de la Junta de Vigilancia, dicha resolución fue notificada a la profesional en fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciséis. **9.** En sesión ordinaria número 34/2016 de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, punto siete, asuntos jurídicos, numeral siete punto dos, la Junta de Vigilancia acordó sancionar Licenciada XXX, con una multa de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, por haber cometido la infracción tipificada en el art. 285 numeral 26 del Código de Salud; fundamentando la Junta la sanción impuesta a la profesional con la valoración de la prueba siguiente: *“Con la declaración de la XXX, en donde manifiesta que no permitió que se llevara a cabo la inspección en su clínica, manifestando que “…no sabía que se tenía que permitir realizar inspección sin previo hacerle cita”, existen suficientes indicios para determinar la existencia de la infracción por parte de la Licenciada XXX.”* Siendo notificada la profesional de la decisión final de la Junta en fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis. **15.** En oficio JVPP 0102/2016 recibido en este Consejo el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología remitió el presente proceso para ser puesto en conocimiento de este Consejo en revisión. Por lo que habiendo concluido el debido proceso en esta segunda instancia viene a conocimiento del Consejo para emitir la resolución final, en este punto es necesario hacer un análisis del proceso instruido en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, en vista que se advierten una serie de situaciones que pueden constituir un menoscabo del debido proceso, por lo que se emiten las siguientes **CONSIDERACIONES**: **I.** Que es necesario establecer que el proceso administrativo sancionatorio está dotado de principios fundamentales que deben ser respetados en su tramitación, los cuales comparten con sus matices propias con el Derecho Penal, la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha establecido suficiente jurisprudencia que dichos principios del *Ius Puniendi* son aplicables al Derecho Administrativo Sancionatorio con sus matices, lo cual configura el debido proceso, dentro de ellos el objeto de nuestro análisis versa sobre el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Este principio, tiene su asidero constitucional en el **artículo 15** **C.n.,** el cual establece que “*nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley*.” Podemos decir, que en materia administrativa sancionadora se configura como un auténtico derecho fundamental de los administrados, puesto que garantiza que nadie podrá ser sancionado por actos u omisiones que al momento de cometerse no estuviesen previamente **tipificados** como infracciones administrativas en las leyes. Lo que se pretende con este principio es evitar la aplicación tanto de las infracciones como de las sanciones administrativas que no estén descritas en la ley; así como también evitar que dichas sanciones sean aplicadas por funcionarios que no posean la competencia necesaria imponerlas. Otro de los principios que merecen analizarse **PRINCIPIO DE TIPICIDAD:** La tipificación de la infracción constituye la descripción literal que hace el legislador de forma genérica sobre la prohibición de determinadas conductas y su posterior sanción como consecuencia. Respecto de este principio, la Sala de lo Contencioso Administrativo, establece en su Sentencia definitiva de fecha 7-09-2005, con ref. 333 C-2004, lo siguiente: “***es una exigencia de seguridad jurídica que persigue la existencia previa de una norma que establezca, como infracción, la conducta que se pretende castigar, así como la sanción aplicable a quienes incurran en dicha conducta. La finalidad de este principio es que los administrados sepan cuáles son los hechos sancionables y cuáles son sus consecuencias a efecto de evitarlos***”. La Sala plantea en dicha sentencia que en primer lugar debe de existir una infracción y que dicha infracción debe estar expresamente manifestada en la ley, y que debe existir una conducta que vulnere el bien que se protege. El caso que nos ocupa, podemos determinar que el proceso instruido en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Piscología en contra de la Licenciada XXX, fue por el cometimiento de la infracción tipificada en el art. 285 numeral 26 del Código de Salud, el cual establece: “*Impedir o dificultar la inspección ordenada por el Consejo en consultorios, clínicas, laboratorios clínicos, centros de trabajo, lugares o locales en donde se ejercen profesiones o cargos relacionados con la salud”,* no cumple con los principios antes expuestos, ya que al realizar una interpretación de la disposición legal, la infracción la constituye el “impedimento o dificultar la realización de una inspección ordenada por el Consejo…”; es de hacer notar que la ley establece la autoridad que debe emanar la orden de inspeccionar los establecimientos descritos, y es ante dicha autoridad que debe supeditarse la disposición y no ante otra autoridad administrativa como lo es la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, ya que la ley claramente establece la autoridad que debe ordenar dicha inspección. **II.** En ese sentido podemos inferir que la Junta de Vigilancia de la Profesión en Piscología determinó abrir un proceso sancionatorio a la XXX, por acciones que no están descritas en nuestra legislación como una infracción, siendo que las acciones realizadas por la profesional no encajan en el tipo descrito en el art. 285 n° 26 del Código de Salud, ya que fue la Junta de Vigilancia quien ordenó la realización de la inspección a la profesional, más no el Consejo Superior de Salud Pública. Con base a lo expuesto es necesario hacer un análisis sobre la existencia de nulidad del proceso, por no haberse instruido con base a principios esenciales del debido proceso como lo es el principio de legalidad y de tipicidad, trascendiendo tal vulneración a la violación del ordenamiento constitucional. Sobre la nulidad en nuestra Constitución se establece en el art. 164 de lo siguiente: “*Todos los decretos, acuerdos, órdenes y resoluciones que los funcionarios del Órgano Ejecutivo emitan, excediendo las facultades que esta Constitución establece, serán nulos y no deberán ser obedecidos...”,* en ese sentido establecemos que la nulidad esuna situación de invalidez del acto jurídico emitido, ya que se incumplen requisitos que deben tener los actos administrativos que producen por un órgano de la administración pública. En ese sentido esta figura de nulidad no tiene los supuestos establecidos dentro del ordenamiento jurídico de nuestro país, sino más bien los supuestos de las nulidades, en el caso de la nulidad absoluta han sido desarrollados jurisprudencialmente y se determina que su aplicación será en cada caso concreto, en ese sentido los supuestos generales establecidos para que se pueda determinar que un acto administrativo sea nulo son los siguientes: 1. Que el acto administrativo transgreda la normativa secundaria (de carácter administrativo); 2. Que tal vulneración trascienda a violación del ordenamiento constitucional; y 3. Que tal transgresión sea concretable en la esfera jurídica del sujeto. De lo anterior se concluye respecto del proceso que seguido a la Profesional, se cumplen los anteriores supuestos, ya que con la vulneración de los principios anteriormente citados, se constituyen grave daño al principio de seguridad jurídica del proceso, el cual fue iniciado con base a una infracción que no estaba contemplada en el ordenamiento de salud como una infracción, volviéndose un proceso que adolece de principios que regidos en la Constitución, y que al final conlleva una transgresión a la esfera jurídica de la profesional afectándole con una sanción económica impuesta por la Junta de Vigilancia. De manera que no es posible subsanarse ya que se trata de una cuestión sustantiva y no procesal, por lo que no es necesario ni procedente ordenar reposición de ningún acto procesal pues en ese caso, se reproduciría el mismo vicio ya que los hechos serían idénticos. **III.** Finalmente, habiendo concluido el trámite de revisión en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinticinco de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta; no obstante, tomando en cuenta que la documentación correspondiente al recurso se encuentra incorporado a dicho expediente, siendo este Consejo el competente para resolverla, atendiendo a lo dispuesto en los artículos trescientos diecisiete inciso segundo y trescientos treinta y tres del Código de Salud, en relación con el artículo quinientos doce del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá ordenarse el desglose de dicha documentación, la cual será agregada al incidente tramitado ante esta instancia, y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución, para su respectivo archivo. Por lo tanto, siendo que viene a conocimiento de este Consejo el presente caso en revisión, con el fin de verificar el cumplimiento del debido proceso el cual debe gozar de las garantías mínimas destinadas a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, este Consejo con veintidós votos a favor y uno en contra **ACUERDA: I) DECLÁRASE LA NULIDAD ABSOLUTA** del proceso administrativo sancionatorio seguido en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología en contra de la Licenciada **Rebecca Annette Fernández Taylor**; **II) EXTÍNGASE** la **responsabilidad administrativa profesional** de la Licenciada Rebecca Annette Fernández Taylor; **III) DESGLÓSESE** la documentación relativa al trámite de revisión, extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el incidente de revisión por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa a la revisión, y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. **IV) DEVUÉLVASE** el expediente principal del proceso, juntamente con la certificación de este acuerdo, a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, para que dé estricto cumplimiento a la presente resolución, y oportunamente archive el expediente; al efecto **GÍRESE** el oficio correspondiente. **NOTIFÍQUESE.**

**C. INFORME JURÍDICO CON RELACIÓN AL SUPUESTO DE: “INFORMACIÓN ENGAÑOSA PROPORCIONADA TANTO POR EL PROPIETARIO COMO POR EL REGENTE DEL LABORATORIO CLÍNICO MASTER-LAB SUCURSAL #1”, AL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, SOLICITADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU SESIÓN ORDINARIA 25/2016 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2016, PUNTO SIETE: COMISIÓN DE SEGUIMIENTOS A INCUMPLIMIENTOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, LITERAL “G” NUMERAL “1”. ANTECEDENTES.** En referencia a lo solicitado por el Consejo en su sesión ordinaria 25/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, punto 7, numeral 1, referente al establecimiento Laboratorio Clínico Masterlab Suc. 1, en el cual entre otras cosas se plantea la supuesta información engañosa proporcionada por el propietario y la regente del establecimiento al Consejo Superior de Salud Pública, y se solicita a esta Unidad Jurídica análisis y opinión legal sobre tal supuesto. Con el fin de brindar un análisis de lo solicitado por el Consejo, se solicitó a la Unidad de Establecimiento los expedientes de los Laboratorios Clínicos Master-Lab Sucursal 1 y Masterlab Sucursal casa matriz, del cual se desprende el siguiente análisis: El LABORATORIO CLÍNICO MASTER-LAB SUCURSAL #1, con Licencia de funcionamiento de fecha catorce de febrero de dos mil trece, No. XXX, autorizado para funcionar en XXX, y al LABORATORIO CLÍNICO MASTER-LAB, con Licencia de funcionamiento de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, No. XXX, autorizado para funcionar en XXX; ambos establecimientos propiedad del señor XXX y que tienen como regente a la Licenciada XXX, con un horario de regencia del primero de los establecimientos: de lunes a viernes de las 2:00 pm. A 4:00p.m.; y de regencia y labor técnica del segundo establecimiento: de lunes a viernes de las 7:00 a.m. a 5:00p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 12:00m. Se advierte además, que el Consejo recibió un oficio de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, en el que se informaba de dos inspecciones realizadas de oficio al LABORATORIO CLÍNICO MASTER-LAB SUCURSAL #1, la primera en fecha 17 de marzo y la segunda en fecha 4 de abril ambas del presente año; siendo que la primera inspección se realizó a las 10:30 am y la segunda a las 8:15 a.m., horarios en que no se encontraba la regente Licenciada XXX, en ese punto se advierte que el horario que se posee de regencia para ese establecimiento es de 2:00p.m. a 4:00 p.m., por lo que no se realizó la inspección dentro del horario de regencia establecido. Además se informó en el citado oficio que la Licenciada XXX, era también la regente del Laboratorio Clínico Master Lab Mátriz con número de registro XXX. Que el Consejo conoció de un escrito presentado por el propietario del establecimiento en el que manifestaba que la encargada de regencia laboraba en el ISSS, por lo que se procedió a solicitar informe a la Unidad e Recursos Humanos del ISSS, siendo que se recibió oficio en fecha uno de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. XXX, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien remite reporte de programación de horario de XXX, nombrada como Técnico de Laboratorio Clínico en la Jefatura de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica Ilopango, reporte que refleja la programación del 1 de mayo al 31 de mayo de 2016; en el cual se observan horarios de 06:00 a 14:00 y de 06:30 a 14:30. Que el Consejo recibió escrito en fecha 27 de julio del corriente año, mediante el cual el señor XXX y la Licenciada XXX, quienes entre otros argumentos planteados, remiten copia simple de nuevos contrato de regencia y de labor técnica de los establecimiento Laboratorio Clínico MASTER-LAB y Laboratorio Clínico MASTER-LAB; en este punto se advierte que no han realizado el trámite correspondiente para la presentación de los contratos y revisión que se realiza en la Unidad Jurídica para su respectiva aprobación. **ANÁLISIS DEL CASO.** De lo anterior, se evidencia que la Licenciada Delmy Francisca Bárbara Ramírez Durán, tiene funciones de regencia y de labor técnica del establecimiento LABORATORIO CLÍNICO MASTER-LAB, tal como consta en el expediente, que los horarios designados para dicha función son **lunes a viernes de las siete a las diecisiete horas y los días sábados de las siete a las doce horas.** Que así mismo consta que la Licenciada Ramírez Durán tiene funciones de regencia del establecimiento LABORATORIO CLÍNICO MASTER-LAB suc. #1, en un horario de **lunes a viernes de las catorce horas a las dieciséis horas;** además, que la Licenciada XXX, labora en la Unidad Médica Ilopango del ISSS, con horario de las **seis a las catorce horas y de las seis treinta y las catorce horas y treinta minutos.** Con base a lo antes expuesto es evidente que existe información incongruente proporcionada tanto por el señor XXX y la Licenciada XXX, por existir contradicciones en los horarios de la regencia, ya que al poseer tiempo completo en el establecimiento LABORATORIO CLÍNICO MASTER-LAB, para desempeñar la regencia la labor técnica de ese establecimiento; está imposibilitada para ejercer regencia en cualquier otro establecimiento; de la misma manera, que al estar laborando en el ISSS en un horario 06:00 a 14:00 y de 06:30 a 14:30. Le es imposible cumplir con los horarios de regencia y de labor técnica. Es importante además señalar que a la fecha no han realizado trámite en la Unidad de Registros de Establecimientos de Salud en el cual incorporen los nuevos contratos de regencia y de labor técnica que mencionan y presentan en copia simple en su escrito recibido el 27 de julio del corriente año, por lo que no han sido sometidos a probación del Consejo. Por lo tanto al analizar sí existe o no cometimiento de alguna infracción, se evidencia que los hechos antes expuestos no encajan en ninguna de las infracciones citadas en los arts. 284, 285 y 286 del Código de Salud. Además al realizar un análisis sobre la información proporcionada por el propietario y regente mediante el “Formulario para Solicitar Autorización de Apertura de Establecimientos de Salud”, donde establecen los horarios de la regencia, formulario en el que se establece en los puntos “7 Y 8” Declaración jurada, donde tanto propietario como regente declaran que los datos contenidos en ese formulario y sus anexos son verdaderos, por tanto, al analizar el posible cometimiento de un delito se realiza el estudio al art. 284 del Código Penal, de falsedad ideológica, el cual reza de la siguiente manera: “*El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años.”,* en ese sentido es de hacer notar que el formulario suscrito por el propietario como la regente, es un documento de carácter privado, y no público ni auténtico, por lo tanto no encaja en el tipo penal de falsedad ideológica, ya que como lo señala tal disposición legal, incurren en ese delito quienes insertaren declaración falsa en documento público o auténtico, por lo que siendo el presente caso un documento privado no entraría en la descripción que se hace de ese tipo de delito. Así mismo, siguiendo con el estudio para detectar una posible transgresión del ordenamiento penal, se establece en el art. 305 el delito de falso testimonio, el cual establece *“El que en declaración como testigo ante autoridad competente, afirmare una falsedad, negare o callare, en todo o en parte, lo que supiere acerca de los hechos y circunstancias sobre los cuales fuere interrogado, será sancionado con prisión de dos a cinco años. En la misma sanción incurrirán los peritos, intérpretes, traductores y asesores que actuando como tales ante autoridad, afirmaren una falsedad u omitieren la verdad en sus manifestaciones.”* En ese sentido podemos determinar que la acción realizada tanto por el propietario como por la regente del establecimiento, tampoco encaja en la descripción de este tipo penal, ya que ninguno de ellos obraron en la calidad de testigo, perito, intérprete, traductores ni asesores. Por lo tanto, se concluye que la acción realizada por ambos no constituye infracción al Código de Salud, así como tampoco se evidencia que exista el cometimiento de un delito dentro del ordenamiento penal. Es importante establecer, que con respecto a lo actuado por la profesional al aceptar el cargo de regencia que le serían imposible cumplir por tener ya comprometidos los horarios y siendo imposible dar fiel cumplimiento a la labor encomendada, es evidente que existe un actuar antiético y moral por parte de la profesional, acción que además puso en riesgo la salud de la población al no ejercer conforme a lo dispuesto el cargo que había aceptado, por lo tanto es recomendable que la Junta de Vigilancia, determine si lo actuado por la profesional constituye una infracción al Código de Salud. **Opinión Jurídica.** Al no existir indicios de cometimiento de infracción al Código de Salud o al Código Penal, el Consejo debe hacer uso de la técnica autorizatoria, creada para regular el ejercicio de derechos o actividades que normalmente competen a los administrados, para lograr que aquél se realice apegado al interés común y sin lesionar derechos de terceros, quedando a discrecionalidad de la autoridad el brindarle la oportunidad al propietario para que haga uso de los mecanismos establecidos por el Consejo para la aprobación de los contratos que agrega en copia simple, para ser sometidos a aprobación del Consejo. Respecto de lo actuado por la profesional se recomienda remitirlo a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, para que realice las valoraciones respecto de la conducta inmoral y antiética de la profesional. En razón de haber sido previamente remitido a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, el razón se da por enterado. Por lo que el Consejo se da por enterado del Informe Jurídico con relación al supuesto de: “Información engañosa proporcionada tanto por el propietario como por el regente del Laboratorio Clínico Master-Lab Sucursal #1”.

**PUNTO SEIS: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.**

* 1. **Aperturas**
1. **CLÍNICA EMPRESARIAL GRUPO Q.** Ubicada en XXX. Se registrará como propietaria la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C. V., como regente la doctora XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes, de las ocho a las doce horas, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE; autorizando la propietaria como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento ISO, el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, habiéndose recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para su apertura y funcionamiento, que cataloga al establecimiento como **clínicas empresariales**, para prestar los servicios de **consulta médica general a empleados de la institución, aplicación de nebulizaciones, curaciones, inyecciones, pequeña cirugía, toma de citologías, control prenatal, charlas educativas, preventivas y de higiene ocupacional;** informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, para prestar los servicios de **toma de muestras para exámenes de laboratorio clínico exclusivo para los pacientes de la Clínica Médica Empresarial Grupo Q,** autorizando como laboratorio de referencia a la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño de Seguro Social 15 de Septiembre; informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería; y por cumplir con los requisitos establecidos, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: FAVORABLE PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO BAJO LA NORMATIVA ISO.**
2. **CLÍNICA EMPRESARIAL FUDEM.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietaria la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (FUDEM), como regente la doctora XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes, de las ocho a las diecisiete horas, y sábados de las ocho a las doce horas; inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX; autorizando la propietaria como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento ISO, el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, habiéndose recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para su apertura y funcionamiento, que cataloga al establecimiento como **clínicas médicas empresariales**, para prestar los servicios de **consulta médica, aplicación de nebulizaciones, inyecciones, curaciones, pequeña cirugía, toma de citologías;** informe **desfavorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, por no cumplir con el CIEN POR CIENTO de los Requerimientos Técnicos Administrativos, cumpliendo con el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO de los requerimientos críticos y el CIEN POR CIENTO de los requerimientos mayores; informe **desfavorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería, por no cumplir con el CIEN POR CIENTO de los Requerimientos Técnicos Administrativos, cumpliendo con el NOVENTA Y OCHO PUNTO NUEVE POR CIENTO de los requerimientos críticos y el CIEN POR CIENTO de los requerimientos mayores. Por tanto, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: DESFAVORABLE PARA LA APERTURA EN PROCEDIMIENTO ISO, POR HABER OBTENIDO UN 94% Y 98% EN REQUERIMIENTOS CRITICOS PARA JVPLC Y JVPE RESPECTIVAMENTE.**
3. **CLÍNICA DR. JOSÉ ROGELIO MOLINA AYALA.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y regente al doctor XXXX, en horario de lunes a viernes, de las nueve a las doce horas, y de las quince a las diecisiete horas; quien se encuentra inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX; autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento especial, el día once de octubre del año dos mil dieciséis, habiéndose recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, que cataloga al establecimiento como **consultorio médico,** para prestar los servicios de **consulta médica;** y por cumplir con los requisitos establecidos, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: FAVORABLE BAJO PROCEDIMIENTO ESPECIAL**
4. **CLÍNICA MÉDICA DRA. ANAYANSY CÁCERES MARTÍNEZ.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietaria y regente la doctora XXXX, en horario de lunes a viernes, de las siete a las diecisiete horas, y sábados de las siete a las doce horas; quien se encuentra inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX; autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento especial, el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, habiéndose recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, que cataloga al establecimiento como **consultorio médico,** para prestar los servicios de **consulta médica general, consulta médica pediátrica, nebulizaciones y toma de electrocardiogramas;** y por cumplir con los requisitos establecidos, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: PREVIO A UN DICTAMEN FAVORABOLE SE REMITE EL CASO A JVPM PARA REALIZAER INSPECCION, PARA VERIFICAR EL PORTAFOLIO DE SERVICIO Y CORREGIR EL INFORME LA PALABRA ELECTROCARDIOGRAMA POR ELECTROENCEFALOGRAMA.**
5. **CLÍNICA DRA. IRIS YANIRA CASTILLO CAÑAS.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietaria y regente la doctora XXXX, en horario de lunes a viernes, de las nueve a las doce horas, y de las catorce a las dieciséis horas; quien se encuentra inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX; autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento especial, el día once de octubre del año dos mil dieciséis, habiéndose recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, que cataloga al establecimiento como **consultorio médico,** para prestar los servicios de **consulta médica;** y por cumplir con los requisitos establecidos, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: FAVORABLE BAJO PROCEDIMIENTO ESPECIAL**
6. **CLÍNICA MÉDICA DR. CRISTÓBAL PERLA Y PERLA URBINA.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y regente al doctor XXXX, en horario de lunes a viernes, de las ocho a las dieciocho horas, y sábados de las ocho a las dieciséis horas; quien se encuentra inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX; autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento especial, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, habiéndose recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, que cataloga al establecimiento como **consultorio médico,** para prestar los servicios de **consulta médica, retiro de puntos o grapas de pacientes post cirugía, curaciones de heridas post cirugía;** y por cumplir con los requisitos establecidos, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: FAVORABLE BAJO PROCEDIMIENTO ESPECIAL**
7. **CONSULTORIO MÉDICO FARMACIA ECONÓMICA CONSTITUCIÓN.** Ubicado en XXXX. Se registrará como propietaria la sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como regente a la XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número TRECE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS, ejerciendo la regencia en horario lunes de las siete a las diecinueve horas, miércoles de la catorce a las veintiún horas, jueves de las siete a las trece horas, viernes de las siete a las catorce horas, sábados de las trece a las diecinueve horas. La propietaria ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento especial, el día diez de marzo del año dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria número veinte/dos mil dieciséis, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, se acordó solicitar a la Unidad Jurídica, prepare una propuesta de respuesta sobre la inspección realizada por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería al establecimiento, y solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, que continúe con la ejecución de los trámites correspondientes al proceso de apertura. **SE ANALIZA EL CASO POR:** En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió informe de la Unidad Jurídica, en el cual consideran que “la observaciones hechas al apoderado de la Sociedad Farmacéuticos Equivalentes, S.A. de C.V., deben estar acordes a lo solicitado por escrito y a los requerimientos que debe cumplir el usuario en los RTA existente, el cual establece que para la apertura de consultorios médicos, únicamente se requerirá de un médico y no otro tipo de profesional y que además puede dar servicios de aplicación de inyecciones”… por lo que en el presente caso se debe “considerar los Requerimientos Técnicos Administrativos que tiene establecidos la Institución para cada servicio y apegarse a lo escrito, pues es lo que los usuarios deben cumplir”. Por todo lo anterior, se consideran atendibles las razones establecidas por el representante legal, “ya que en ningún momento han solicitado Servicios de Enfermería en Establecimientos Farmacéuticos, sino Consultorios Médicos, que de acuerdo al RTA establecido le otorga al médico la facultad de aplicar inyecciones”. En fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, se recibió informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, que cataloga al establecimiento como **consultorios médicos,** para prestar los servicios de **consulta general y aplicación de inyecciones**. Por tanto, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta ante el pleno del Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: FAVORABLE BAJO PROCEDIMIENTO NORMAL**
8. **CLÍNICA DE OJOS.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietaria la sociedad PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A. DE C. V., ejercerá la regencia la doctora XXXX, en horario de lunes a viernes, de las nueve a las diecisiete horas, y sábados de las nueve a las trece horas; inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX; autorizando la propietaria como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento normal, el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, habiéndose recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para su apertura y funcionamiento, que cataloga al establecimiento como **óptica**, para prestar los servicios de **consulta por oftalmología, venta de aros y lentes,** y por cumplir con los requisitos establecidos, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: FAVORABLE PARA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.**
9. **CLÍNICA DE FISIOTERAPIA ASIEL.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietaria y regente la licenciada XXXXX, en horario de lunes a viernes, de las ocho a las doce horas, y de las catorce a las diecisiete horas; quien se encuentra inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX; autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento especial, el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, habiéndose recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, que cataloga al establecimiento como **clínica de fisioterapia,** para prestar los servicios de **terapia física y terapia para neurodesarrollo;** y por cumplir con los requisitos establecidos, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: FAVORABLE BAJO PROCEDIMIENTO ESPECIAL**
10. **CLÍNICA DE RAYOS X GUIROLA.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario al técnico XXXX, ejercerá la regencia el doctor XXXX, en horario de lunes a viernes, de las doce a las catorce horas; inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica el primero al número XXX y el segundo al número XXXX; autorizando el propietario como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento normal, el día veinte de enero del año dos mil diecisiete, habiéndose recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para su apertura y funcionamiento, que cataloga al establecimiento como **gabinete radiológico**, para prestar los servicios de **toma de radiografías convencionales de cráneo, tronco y extremidades;** y por cumplir con los requisitos establecidos, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: FAVORABLE PARA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.**
11. **CLÍNICA INTEGRAL DIVINA PROVIDENCIA.** Ubicada en XXXXX. Se registrará como propietario al técnico XXXX, ejercerá la regencia el doctor XXXX, en horario de lunes a viernes, de las ocho a las doce horas; inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica el primero al número XXXX y el segundo al número XXXX; autorizando el propietario como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento normal, el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, habiéndose recibido informe **desfavorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para su apertura y funcionamiento, por encontrar que dicho establecimiento no cumple los siguientes RTA de Gabinete Radiológico e Imagenología: 1. No cuenta con el equipo de paro completo, faltan los tubos endotraqueales, laringoscopio, ambú, sistema de aspiración, pinzas y cánulas oro faríngeas en el carro de primeros auxilios, 2. No presenta el permiso vigente de la Unidad Reguladora de Radiaciones Ionizante, cumpliendo con el OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO de los requerimientos críticos y el CIEN POR CIENTO de los requerimientos mayores**.** Por tanto, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: DESFAVORABLE PARA SU APERTURA Y FUNCIONAMIENTO E INICIAR NUEVO TRAMITE.**
12. **UNIDAD DE ULTRASONIDO DR. JOSÉ ROBERTO GUERRA ACUÑA.** Ubicada en XXXXXX. Se registrará como propietario y regente al doctor XXXX, en horario de lunes a viernes, de las ocho a las doce horas; quien se encuentra inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX; autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXXXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento especial, el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, habiéndose recibido informe por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en el cual recomiendan que previo a emitir informe, se lleve a cabo inspección para verificar los atestados del profesional responsable en el área de estudios ultrasonográficos; por lo que de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: PREVIO A EMITIR OPINION SE SOLICITA A JVPM REALIZAR INSPECCION PARA VERIFICAR ATESTADOS PARA EXAMENES ULTRASONOGRAFICOS.**
13. **CLÍNICA PEDIÁTRICA DR. EDWIN ROMEO PÉREZ.** Ubicada en XXXXXX. Se registrará como propietario y regente al doctor XXXXX, en horario de lunes a viernes, de las nueve a las quince horas, y sábados de las nueve a las doce horas; quien se encuentra inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX; autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXXXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento especial, el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, habiéndose recibido informe por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en el cual recomiendan que previo a emitir informe, se lleve a cabo inspección para verificar los atestados de contratación de servicios de desechos sólidos bioinfecciosos; por lo que de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: REMITIR EL CASO A JVPM PARA REVISAR Y AMPLIAR EL INFORME EMITIDO Y DEFINIR UN DICTAMEN FAVORABLE O DESFAVORABLE.**
14. **UNIDAD MATERNO FETAL GALEANO.** Ubicada XXXXXX, XXXXX. Se registrará como propietaria y regente a la doctora XXXXX, en horario de lunes y viernes, de las once a las diecisiete horas; quien se encuentra inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXXXX; autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXXXXXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento especial, el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, habiéndose recibido informe por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en el cual recomiendan que previo a emitir informe, se lleve a cabo inspección para verificar los atestados del profesional responsable de los servicios y el manejo de desechos sólidos bioinfecciosos; por lo que de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: REMITIR A JVPM PARA REVISAR Y AMPLIAR EL INFORME EMITIENDO UN DICTAMEN DE SER POSIBLE.**
15. **CLÍNICA DE TRATAMIENTO DE TUMORES Y CÁNCER MATRIZ.** Ubicada en XXXXXXXX. Se registrará como propietario y regente al doctor XXXXXX, en horario de lunes a viernes, de las once horas treinta minutos a las doce horas y treinta minutos, y de las diecisiete a las dieciocho horas, sábados de las ocho a las doce horas; quien se encuentra inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXXX; autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXXXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento especial, el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis. **SE ANALIZA EL CASO POR:** En sesión ordinaria número veintisiete/dos mil dieciséis, de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, se acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica realizar inspección al establecimiento para verificar la oferta de servicios y el tipo de procedimientos que allí se realizan para determinar si es necesario que otras Juntas de Vigilancia se incorporen en el proceso de apertura. Por tanto, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: 1) SE REMITE POR SEGUNDA OCACION A LA JVPM PARA QUE REALICE INSPECCION SEGÚN ACUERDO DEL CSSP TOMADO, A FIN QUE EMITA INFORME RESPECTIVO; 2) EN UN PLAZO DE 8 DIAS HABILES.**
16. **CLÍNICA DE TRATAMIENTO DE TUMORES Y CÁNCER SUCURSAL 1.** Ubicada en XXXXX. Se registrará como propietario y regente al doctor XXXXXX, en horario de lunes a viernes, de las dieciséis horas con treinta minutos a las dieciocho horas con treinta minutos, y sábados de las ocho a las doce horas; quien se encuentra inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX; autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento especial, el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis. **SE ANALIZA EL CASO POR:** En sesión ordinaria número veintisiete/dos mil dieciséis, de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, se acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica realizar inspección al establecimiento para verificar la oferta de servicios y el tipo de procedimientos que allí se realizan para determinar si es necesario que otras Juntas de Vigilancia se incorporen en el proceso de apertura. Por tanto, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: 1) SE REMITE POR SEGUNDA OCACION A LA JVPM PARA QUE REALICE INSPECCION SEGÚN ACUERDO DEL CSSP DE SESION ORDINARIA 27/2016 ; 2) EN UN PLAZO DE 8 DIAS HABILES Y REALIZAR INFORME RESPECTIVO.**
17. **CLÍNICA MÉDICA DR. RODOLFO ANTONIO AVILÉS/DRA. KARINA ELIZABETH GARAY DE AVILÉS.** Ubicada XXXXXX. Se registrará como propietario y regente al doctor XXXXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho a las once horas con treinta minutos, y de las catorce horas con treinta minutos a las diecisiete horas; quien se encuentra inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXXX; autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento especial, el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis. **SE ANALIZA EL CASO POR:** En sesión ordinaria número veintisiete/dos mil dieciséis, de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, se acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica realizar inspección al establecimiento para verificar la oferta de servicios y el tipo de procedimientos que allí se realizan para determinar si es necesario que otras Juntas de Vigilancia se incorporen en el proceso de apertura. Por tanto, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: SE REMITE A JVPM A FIN DE QUE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO TOMADO 27/07/2016 EN QUE SE SOLICITÓ INSPECCION PARA VERIFICAR PORTAFOLIO DE SERVICIOS EN UN PLAZO DE 8 DIAS HÁBILES.**
18. **CLÍNICA DENTAL ARTE Y COSMÉTICA DENTAL SUCURSAL.** Ubicada en XXXXXX. Se registrará como propietaria la sociedad CORPORACIÓN DENTAL RENE’S, S.A. DE C.V., como regente al doctor XXXXX, en horario de lunes a sábado de las ocho a las doce horas; quien se encuentra inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXXX; autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXXX. Inició el trámite de apertura y funcionamiento, bajo el procedimiento especial, el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis. **SE ANALIZA EL CASO POR:** En sesión ordinaria número veintiséis/dos mil dieciséis, de fecha veinte de julio del dos mil dieciséis, se acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica modificar el informe ya sea favorable o desfavorable dentro de las categorías autorizadas por este Consejo. Por tanto, de conformidad a lo prescrito en los artículos 14, literal d) del Código de Salud y 11, literal d) de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se presenta el caso. En consideración de las razones expuestas, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: REMITIR A JVPO PARA REALIZAR INSPECCION UTILIZANDO EL RTA DE CONSULTORIO ODONTOLOGICO DE ESPECIALIDAD Y REMITIR INFORME FAVORABLE O DESFAVORABLE EN UN PALZO D E8 DIAS.**

**B. TRASLADOS**

1. **LABORATORIO CLÍNICO SALEM**. Ubicado en XXXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, bajo el número XXXX. La propietaria del establecimiento es la Doctora XXXXXX, la regente y encargada de la labor técnica es la licenciada XXXXXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX. Se presenta este caso, por haberse recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico para el traslado de local, que pretende funcionar en la siguiente dirección: XXXXX. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: 1) AUTORIZAR EL TRANSLADO SEGÚN LO SOLICITADO; 2) REMITIR EL EXPEDIENTE A LA COMISION DE SEGUIMIENTOS A INCUMPLIMIENTOS POR NO CUMPLIR CON LOS PORCENTANJES REQUERIDOS EN LOS REQUERIMIENTOS CRÍTICOS Y MAYORES.**
2. **LABORATORIO CLÍNICO CECIAM**. Ubicado en XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, bajo el número XXXX. La propietaria del establecimiento es la sociedad CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA S.A. DE C. V., el regente es el licenciado XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, y la labor técnica es ejercida por la licenciada XXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX. Se presenta este caso, por haberse recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico para el traslado de local, que pretende funcionar en la siguiente dirección: entre XXXX. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: 1) AUTORIZAR EL TRASLADO SEGÚN LO SOLICITADO; 2) SOLICITAR A LA JVPLC LA FICHA DE INSPECCION CON LOS PORCENTAJES DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS CRITICOS Y MAYORES OBTENIDOS POR EL LABORATORIO Y REMITIRLO A LA COMISION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PARA REVISION.**
3. **LABORATORIO CLÍNICO JARED**. Ubicado en XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, bajo el número XXX La propietaria, regente y encargada de la labor técnica del establecimiento es la licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX. Se presenta este caso, por haberse recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico para el traslado de local, que pretende funcionar en la siguiente dirección: XXXX. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: 1) AUTORIZAR EL TRASLADO SEGÚN LO SOLICITADO; 2) SOLICITAR A LA JVPLC LA FICHA DE INSPECCION CON LOS PORCENTAJES DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS CRITICOS Y MAYORES OBTENIDOS POR EL LABORATORIO Y REMITIRLO A LA COMISION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PARA REVISION.**
4. **LABORATORIO CLÍNICO ROSALES**. Ubicado en XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, bajo el número XXX. La propietaria y regente del establecimiento es la licenciada XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXXXXX, y la labor técnica es ejercida por la licenciada XXXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXXX. Se presenta este caso, por haberse recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico para el traslado de local, que pretende funcionar en la siguiente dirección: condominio XXXXXXX. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: 1) AUTORIZAR EL TRASLADO SEGÚN LO SOLICITADO; 2) SOLICITAR A LA JVPLC LA FICHA DE INSPECCION CON LOS PORCENTAJES DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS CRITICOS Y MAYORES OBTENIDOS POR EL LABORATORIO EN INSPECCION DE FECHA 24/03/2017 Y REMITIRLO A LA COMISION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PARA REVISION.**
5. **CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**. Ubicada en XXXXXXXX; inscrita en el Registro Público de Establecimientos de Salud, bajo el número XXXXXX. Propiedad del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, el regente del establecimiento es el doctor XXXXXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXXXX. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria número veinticuatro/dos mil dieciséis, de fecha seis de julio del dos mil dieciséis, se acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico y a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería realizar nueva inspección conjunta al establecimiento para verificar el cumplimiento de las observaciones señaladas en la primera inspección y remitir el informe correspondiente. **SE PRESENTA EL CASO POR:** haberse recibido, informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para el traslado de local, oficio con referencia 242-JVPE-2016, de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería por medio del cual se informa que cumplen con la totalidad de los requerimientos críticos y de los mayores, informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico para el traslado de local, que pretende funcionar en la siguiente dirección: primera calle Poniente y cuarenta y tres avenida Norte, número dos mil trescientos diez, modulo cuatro, San Salvador. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: 1) FAVORABLE PARA TRASLADO; 2) SOLICITAR A JVPLC LA FICHA DE LA INSPECCION CON LOS PORCENTAJES DE CUMPLIMIENTOS DE LOS RTA CRITICOS Y MAYORES OBTENIDOS POR EL LABORATORIO E INSPECCION HECHA EL 9 DE AGOSTO DEL 2016, A REMITIRLO A COMISION DE ESTABLECIIENTO PARA REVISON.**
6. **CLÍNICA ODONTOLÓGICA ASISTENCIAL DEL MERCADO CENTRAL DE SANTA TECLA**. Ubicada en XXXXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, bajo el número XXXX. Propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la regente es la doctora XXXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica al número XXXXX. Se presenta este caso, por haberse recibido informe **favorable** por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica para el traslado de local, que pretende funcionar en la siguiente dirección: XXXXX. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: FAVORABLE PARA TRASLADO DE LOCAL**

**C. CIERRE TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS.**

1. **LABORATORIO CLÍNICO ÁLVAREZ SUCURSAL N° 2.** Ubicado en XXXX, inscrito en el registro de establecimientos de salud que lleva este Consejo, al número XXXX. Propiedad del licenciado XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXX, quien ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito del propietario, en fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual solicita que se autorice el cierre temporal del establecimiento, por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día seis de abril al seis de mayo del presente año, por falta de personal. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: SE AUTORIZA EL CIERRE TEMPORAL DE CONFORMIDAD A LO SOLICTADO**

**D. CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTOS.**

1. **LABORATORIO CLÍNICO MEDTEST.** Ubicado en XXXX; inscrito en el registro de establecimientos de salud que lleva este Consejo, al número XXXX. Propiedad de la sociedad REVELO JIRÓN Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., quien ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido por parte del administrador único propietario solicitud de cierre definitivo del establecimiento a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, por motivos personales ajenos a su voluntad. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: PREVIO A CONCEDER EL CIERRE DEFINITIVO EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE QUE PRESENTAR LA COPIA CERTIFICADO POR NOTARIO QUE LO ACREDITE COMO TAL.**

**E. CASOS ESPECIALES**

1. **ÓPTICA BELÉN.** Ubicada en XXXXXX. La propietaria y regente es la técnico en optometría XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX, autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Inició el trámite de inscripción el diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, bajo el procedimiento especial para establecimientos de salud que funcionan de hecho. **SE ANALIZA EL CASO POR:** En fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, se recibió oficio número I-088-2017, por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, por medio del cual informan, que se tenía programada segunda inspección para el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, y se dejó recado a la propietaria; posteriormente la propietaria informó vía telefónica que el establecimiento en mención se encuentra cerrado, debido a la delincuencia y que ya no funcionara en ese lugar, informo además que realizara trámites de traslado del establecimiento hacia San Miguel. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: SE LE OTORGA A LA PROPIETARIA 5 DIAS HABILES PARA QUE SE PRESENTE Y SOLICITE E INFORMAR POR ESCRITO SU INTENCION DE APERTURAR ; PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMEINTO DE APERTURA.**
2. **LABORATORIO CLÍNICO LA FAMILIA.** Ubicado en XXX. El propietario es el Licenciado XXXX, la regente es la licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, autorizando como dirección electrónica para recibir notificaciones la siguiente: XXXXX. Inició el trámite de inscripción el veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, bajo el procedimiento especial para establecimientos de salud que funcionan de hecho. **SE ANALIZA EL CASO POR:** En fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, se recibió escrito presentado por el propietario, por medio del cual manifiesta que presento su trámite de apertura desde el día veintisiete de febrero del dos mil dieciséis, y a la fecha no ha tenido respuesta del proceso, por lo que solicita se le informe si hay algún inconveniente que está impidiendo dicho trámite. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: SOLICITAR A LA JVPLC REALICE INSPECCION DE APERTURA DE NUEVO ESTABLECIMIETO APLICANDO EL RTA RESPECTIVO Y DAR EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.**
3. **CASA DE RECUPERACIÓN DE ENFERMOS ALCOHÓLICOS Y DROGADICTOS.** Ubicada en XXXX. Se presenta este caso ante la Comisión por haberse recibido escrito del señor XXXX, encargado de dicha casa de recuperación, mediante el cual manifiesta que es un inmueble dedicado a colaborar con personas afectadas con adicciones a drogas, con preeminencia del alcohol, pero que no presta ningún servicio ni atención a la salud, prestando básicamente cuatro tipos de colaboración: alojamiento, alimentación, terapia ocupacional y terapia grupal; y cuando hay alguna persona medicada con prescripción profesional, se les ayuda a que cumplan con lo recetado. Que dicho inmueble lo administra en calidad de persona natural con fondos propios y donantes en especie. Por lo que solicita se le exonere de cualquier responsabilidad y pago, poniéndose a disposición para cualquier inspección que se estime conveniente. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: SE ORDENA A LA JUNTA MEDICA Y PSICOLOGICA REALIZAR INSPECCION EN LA CASA DE RECUPERACION, PARA DETERMINAR LA INSPECCION DEL ESTEBLECIMIENTO EN UN PLAZO DE 15 DIAS HABILES.**
4. **S.O.S. OPERACIÓN RESCATE.** se presenta este caso ante la Comisión por haberse recibido escrito por parte de la señora XXXX, por mediante el cual manifiesta que dicho establecimiento no existe, ya que solo fue un proyecto que se gestó en el año dos mil quince, con una amiga; el cual solo se quedó en trámite de ONG, pero nunca se llevó a cabo, por lo cual S.O.S. OPERACIÓN RESCATE nunca ha funcionado como comunidad terapéutica. Manifiesta que es miembro de una fraternidad llamada Narcóticos Anónimos, y cuando hay miembros, casi siempre mujeres con problemas de consumo de drogas y no les funciona el programa, se acerca para ofrecer su ayuda, pero es una consulta eventual y sin ningún costo. Por lo que pide que su nombre y dirección se desvinculen de S.O.S. OPERACIÓN RESCATE, poniéndose a disposición para cualquier consulta sobre este tema. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: SE SOLICITA INSPECCION A LA JVPP A FIN DE VERIFICAR SI EXISTE O NO EL REFERIDO ESTABLECIMIENTO.**
5. **CONSULTORIO MÉDICO LAS AMÉRICAS SUCURSAL UNICENTRO ALTAVISTA.** Ubicado XXXX. La propietaria es la sociedad FARMIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la regente es la doctora XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX, autorizando la propietaria como dirección electrónica para recibir notificaciones la siguiente: XXXXX. Inició el trámite de inscripción el día cuatro de abril del año dos mil dieciséis, bajo el procedimiento normal para establecimientos de salud. **SE ANALIZA EL CASO POR:** En fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se recibió oficio número 193/2017, por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, por medio del cual informan, que en fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, se realizó primera inspección en dicho establecimiento, dejándose observaciones; pero en la segunda inspección realizada el día ocho de febrero de dos mil diecisiete, el jefe de la sucursal manifestó que prescindirían del servicio. El Consejo por unanimidad **ACUERDA: SE ESTABLECE UN PLAZO DE TRES DIAS, HABILES PARA QUE PRESENTEN POR ESCRITO LA INTENCION DE SU APERTURA.**

**PUNTO SIETE: ACTUALIZACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS**

1. Propuesta de Modificación de RTA de JVPMV

****

Una Consejal por parte del Gremio Veterinario pide la palabra y habla sobre una alianza que tiene con una institución de salud sobre el tema de los Desechos de Bioinfecciosos, que ella lo puede traer y mostrar al Consejo. La Secretaria del Consejo Superior de salud Publica explica que en la práctica ya se esta implementando en la URES ya que en varios establecimientos se les ha permitido la alianza entre varios establecimientos para el contrato bioinfeccioso lo único que se les pide es una carta donde se demuestre que existe dicha alianza. El Presidente del Consejo Superior de Salud Pública interviene y expresa que estaría de acuerdo en que se muestre el documento, ofrecido por la Consejal del Gremio Veterinario, para ver la alianza que tiene con dicha institución, por lo que considera prudente no pronunciarse por el momento sobre el requerimiento especifico 6.2 hasta que se muestre dicho documento en la siguiente sesión. El Consejo con veinte votos a favor, una abstención **ACUERDA:** 1) Autorizar la propuesta de modificación al Requerimiento Específico 3.2 Área de Recepción, 3.3 Área de Examen Clínico, 3.4 Área de Cirugía y 3.8 Paredes Interiores y Exteriores, 2) Dejar pendiente el Requerimiento Especifico 6.2 Contrato de Desechos Bioinfecciosos, a espera del documento que mostrara la Consejal del Gremio Veterinario. Notifíquese a las JVPS, a la Unidad de Comunicaciones, a la Unidad de Informática y a la Oficina de Información y Respuesta.

****

****

El Consejo con diecisiete votos a favor, una abstención **ACUERDA:** 1) Autorizar la propuesta de modificación al Requerimiento Específico 3.1 Área de Examen Clínico, 4.3 de insumos, 2) Dejar pendiente sobre agregar un requerimiento especifico sobre un plan de manejo de Desechos Bioinfecciosos, a espera del documento que mostrara la Consejal del Gremio Veterinario. Notifíquese a las JVPS, a la Unidad de Comunicaciones, a la Unidad de Informática y a la Oficina de Información y Respuesta.

**PUNTO OCHO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.**

1. **INSCRIPCIÓN DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.**
	* + 1. **LABORATORIO CLÍNICO ZENAR**. Inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXX, propiedad de la sociedad REYES ARÉVALO S.A. DE C.V., que se abrevia REYES AREV, S.A. DE C.V.Ha sido autorizada como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXX. Actualmente el establecimiento no cuenta con regente ni encargado de la labor técnica. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria cuarenta y tres/dos mil dieciséis, el Consejo acordó que previo a aceptar a la licenciada XXXX, como regente, se aclarara el horario de atención del establecimiento, y otorgó a la propietaria el plazo de QUINCE DÍAS, para presentar contrato de labor técnica. En sesión ordinaria cuatro/dos mil diecisiete, se conoció el caso por haberse recibido escrito del doctor XXXX, representante legal de la sociedad propietaria, por medio del cual aclaró que la licenciada XXXX, es quien ejerce la regencia y la labor técnica, asimismo expresó que el horario de atención del establecimiento es de lunes a viernes, de las siete a las trece horas; y sábado, de las siete a las doce horas; manifestando además que dicho horario es debido a que la mayor parte de la población atendida son personas que consultan en su Policlínica y que la regente también labora en otro establecimiento privado en el mismo departamento en horarios que no obstaculizan el desempeño de sus labores en ninguno de los dos establecimientos. El Consejo acordó, entre otras cosas, tener por aclarado el horario del establecimiento, y aceptar como regente y encargada de la labor técnica a la licenciada XXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito de la licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, por medio del cual manifiesta que ha celebrado contrato de regencia y de labor técnica con la sociedad propietaria, y adjunta la documentación relativa al trámite, la cual obtuvo el visto bueno de la Unidad Jurídica de este Consejo. La profesional realizará la regencia y labor técnica en horarios de lunes a viernes, de las siete a las quince horas; y sábados, de las siete a las doce horas. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar como regente y encargada de la labor técnica a la licenciada XXXX, en horarios de lunes a viernes, de las siete a las quince horas; y sábados, de las siete a las doce horas. Notifíquese a la propietaria y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
			2. **LABORATORIO CLÍNICO SANTA ISABEL**. Inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad del doctor XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX. La regente y encargada de la labor técnica del establecimiento es la licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria veintidós/dos mil quince, el Consejo acordó aceptar a la licenciada XXXX, como encargada de ejercer la regencia y la labor técnica. **SE ANALIZA EL CASO POR:** 1- Haberse presentado escrito por el doctor JOSÉ OMAR DUARTE MENDOZA, mediante el cual manifiesta que en el año de mil novecientos noventa y siete realizó el trámite de traslado del establecimiento, sin embrago en el registro aparece aun la dirección anterior, lo cual le ha ocasionado inconvenientes para el trámite de inscripción de encargado de la labor técnica, el cual está realizando, por lo que se verificó en la base de datos de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud de este Consejo, que efectivamente la dirección se encontraba mal consignada, situación que ya ha sido corregida. 2. Haberse recibido escrito de la licenciada XXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, por medio del cual manifiesta que ha celebrado contrato de labor técnica con el propietario, y adjunta la documentación relativa al trámite, la cual obtuvo el visto bueno de la Unidad Jurídica de este Consejo. La profesional realizará la labor técnica en horarios de lunes a viernes, de las seis horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos; y sábado, de las seis horas con treinta minutos a las diez horas con treinta minutos. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Dar por recibido el escrito presentado por el doctor XXX, 2) Aceptar como encargada de la labor técnica a la licenciada XXXX, horarios de lunes a viernes, de las seis horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos; y sábado, de las seis horas con treinta minutos a las diez horas con treinta minutos. Notifíquese al propietario y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
			3. **ÓPTICAS FRANKLIN, SUCURSAL PLAZA MERLIOT.** Inscrita en el Registro de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXX, propiedad de la sociedad GRUPO 20/20, S.A. DE C.V. Ejerce la regencia el técnico en optometría XXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXX. Ha sido señalada como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXX. La última inspección se realizó el diecisiete de agosto del año dos mil siete. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria tres/dos mil diecisiete, el Consejo, por solicitud de la apoderada general judicial y administrativa de la sociedad propietaria, acordó autorizar el cambio de nombre del establecimiento al de ÓPTICAS FRANKLIN, SUCURSAL PLAZA MERLIOT, entre otras cosas. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito de la técnica en optometría XXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXX, mediante el cual manifiesta que ha celebrado contrato de regencia con la apoderada de la sociedad propietaria del establecimiento, y adjunta la documentación relativa al trámite, la cual obtuvo el visto bueno de la Unidad Jurídica de este Consejo. La profesional ejercerá la regencia en horarios de lunes a viernes, de las nueve a las trece horas. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar como regente a la técnica en optometría XXXX, en horarios de lunes a viernes, de las nueve a las trece horas, 2) Otorgar a la propietaria el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para aclarar por escrito a la SECRETARÍA DEL CONSEJO, quién ejerce la regencia los días sábados, 3) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, que realice inspección de control al establecimiento. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

**B. RENUNCIA DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.**

1. **CLÍNICA DE RAYOS X DEL HOSPITAL GUADALUPANO.** Inscrita en el registro público de establecimientos que lleva este Consejo bajo el número XXX, propiedad de la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS. Ejerce la regencia la doctora XXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX. El establecimiento no cuenta con antecedentes, y la última inspección se realizó el día dieciocho de octubre del año dos mil. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito de la doctora XXX, por medio del cual manifiesta que renuncia a ejercer la regencia del establecimiento, por finalizar su relación laboral con la empresa a partir del veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de la doctora XXX, a ejercer la regencia del establecimiento, 2) Otorgar a la propietaria un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para presentar en legal forma nuevo contrato de regencia a la UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD de este Consejo, 3) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica que realice inspección de control al establecimiento, en virtud de no haber sido supervisado en dieciséis años. Notifíquese a la propietaria, a la regente, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
2. **CLÍNICA ODONTOLÓGICA FUDEM.** Inscrita en el registro público de establecimientos que lleva este Consejo bajo el XXX, propiedad de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (FUDEM). Ejerce la regencia la doctora XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica bajo el número XXXX. El establecimiento no cuenta con antecedentes. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito de la doctora XXXX, mediante el cual manifiesta que renuncia a ejercer la regencia del establecimiento, por cierre del establecimiento y porque la institución no ha tomado en cuenta sus recomendaciones para el manejo de pacientes con tratamientos pendientes de terminar. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de la doctora XXXX, a ejercer la regencia del establecimiento, 2) Otorgar a la propietaria un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para presentar en legal forma nuevo contrato de regencia a la UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD de este Consejo, 3) Otorgar a la propietaria un plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para aclarar por escrito a la SECRETARÍA DEL CONSEJO, si el establecimiento cerrará. Notifíquese a la propietaria, a la regente y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
3. **LABORATORIO CLÍNICO NISSI SUCURSAL 1.** Inscrito en el registro público de establecimientos que lleva este Consejo bajo el número XXXX. La propietaria, regente y encargada de la labor técnica es la licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX. No cuenta con antecedentes. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito de la licenciada XXXX, por medio del cual manifiesta que renuncia a ejercer la regencia y la labor técnica del establecimiento, por motivos personales. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de la licenciada XXXX, a ejercer la regencia y la labor técnica del establecimiento, 2) Otorgar a la propietaria un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para presentar en legal forma nuevo contrato de regencia y de labor técnica a la UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD de este Consejo. Notifíquese a la propietaria y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
4. **LABORATORIO CLÍNICO BARRIENTOS SUCURSAL CAMELOT.** Inscrito en el registro de establecimientos de salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX propiedad de la sociedad BARCU, S.A. DE C.V. Ejerce la labor técnica la licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXXX, actualmente el establecimiento no cuenta con regente. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria seis/dos mil diecisiete, se conoció por no haberse realizado inspección de control al establecimiento desde mil novecientos noventa y dos. El Consejo acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realizara inspección de control y remitiera el informe a la Secretaría del Consejo, en el plazo de treinta días. En sesión ordinaria siete/dos mil diecisiete, se analizó el caso por haberse recibido escrito de la licenciada XXXX, por medio del cual manifestó que renunciaba a ejercer la regencia del establecimiento. El Consejo acordó aceptar la renuncia y otorgó a la propietaria un plazo de QUINCE DÍAS, para presentar en legal forma nuevo contrato de regencia. En sesión ordinaria ocho/dos mil diecisiete, se analizó el caso por haberse recibido escrito del licenciado XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número TRES MIL XXXXX; por medio del cual manifestaba haber celebrado contrato de regencia con la representante legal de la sociedad propietaria. El Consejo acordó que previo a aceptar como encargado de la regencia al licenciado XXXXXX, se aclarara por escrito a la SECRETARÍA DEL CONSEJO en el plazo de CINCO DÍAS, quién se encargaría de la regencia los días sábados. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito del licenciado XXXXX, mediante el cual manifiesta que renuncia a ejercer la regencia del establecimiento por sugerencia de la Comisión de Seguimiento a Incumplimientos por Establecimientos de Salud, asimismo, agrega copia de escrito presentado al Consejo, en el que se solicita dejar sin efecto la solicitud de inscripción de regencia del profesional en relación. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)En vista que este Consejo aún no ha autorizado la inscripción de regencia del licenciado XXXXX, se deja sin efecto la solicitud de regencia de dicho profesional, 2) Otorgar a la propietaria un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para presentar en legal forma nuevo contrato de regencia y de labor técnica a la UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD de este Consejo. Notifíquese a la propietaria, y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
5. **LABORATORIO CLÍNICO NUEVO CUSCATLÁN.** Con licencia de funcionamiento número XXXXXX, propiedad de la doctora XXXX. Ejerce la regencia y la labor técnica la licenciada XXXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número TRES MIL NOVENTA Y OCHO. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En sesión ordinaria cuarenta/dos mil dieciséis, el Consejo acordó aceptar como nueva regente y encargada de labor técnica a la licenciada XXXXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito de la licenciada XXXX, por medio del cual manifiesta que renuncia a ejercer la regencia y la labor técnica del establecimiento, por motivos personales. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de la licenciada XXXXX, a ejercer la regencia y la labor técnica del establecimiento, 2) Otorgar a la propietaria un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para presentar en legal forma nuevo contrato de regencia y de labor técnica a la UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD de este Consejo. Notifíquese a la propietaria, a la licenciada XXXXX y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

**C. CAMBIO DE NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL.**

1. **CENTRO DE DIAGNÓSTICO ESCALÓN.** Inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXXXX. El propietario y regente es el doctor XXXXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXXXX. La dirección electrónica autorizada para realizar la notificación de actos administrativos, es la siguiente: XXXXXX. No cuenta con antecedentes. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito del propietario, por medio del cual solicita se autorice el cambio de nombre del establecimiento, del actual al de CONSULTORIO MÉDICO DR. CLAUDIO RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar el cambio de nombre del establecimiento del actual al de CONSULTORIO MÉDICO DR. CLAUDIO RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ, 2) Modificar el registro de inscripción del establecimiento. Notifíquese al propietario y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
2. **CLÍNICA DE PROFESIONALES EN REHABILITACIÓN S.A.** Inscrita en el Registro de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXXX. Propiedad de SOCIEDAD DE PROFESIONALES EN REHABILITACIÓN S.A. Ejerce la regencia del establecimiento la DOCTORA XXXXXX, inscrita en el registro que lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXXXX. **ANTECEDENTES:** En la sesión ordinaria seis/dos mil dieciséis, se conoció el caso por haber solicitado cambio de razón social de Profesionales en Rehabilitación S.A. a PROFESIONALES EN REHABILITACIÓN S.A. DE C.V. El Consejo acordó que previo a aceptar el cambio de razón social del establecimiento, la regente en razón de mantener la autorización de su ejercicio profesional, en el plazo de TRES DÍAS, se presentara a la UNIDAD JURÍDICA para solventar las cuentas pendientes a favor del Consejo, y solicitó a la JVPM que realizara inspección de control al establecimiento, y en el plazo de TREINTA DÍAS remitiera el informe a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. **SE ANALIZA EL CASO POR:** 1. No haberse realizado el cambio de razón social del actual al de PROFESIONALES EN REHABILITACIÓN S.A. DE C.V. 2. Haber recibido escrito de la representante legal, XXXXXX, y suscrito por la licenciada XXXXXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, por medio del cual solicitan que se autorice el cambio de nombre del establecimiento, del actual al de CLÍNICA DE PROFESIONALES EN REHABILITACIÓN S.A. DE C.V. 3. Advertir este Consejo que la actual regente no es la misma que fue autorizada. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar el cambio de razón social del actual al de PROFESIONALES EN REHABILITACIÓN S.A. DE C.V., 2) Autorizar el cambio de nombre del establecimiento del actual al de CLÍNICA DE PROFESIONALES EN REHABILITACIÓN S.A. DE C.V., 3) Modificar el registro de inscripción del establecimiento, 4) Otorgar a la propietaria el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para presentar en legal forma el contrato de regencia de la licenciada XXXXXXX, a la UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, 5) Solicitar en carácter urgente a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica que remita el informe de inspección a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
3. **LABORATORIO CLÍNICO DIVINA CONCEPCIÓN.** Con número de inscripción XXXXX; propiedad del licenciado XXXXXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXXXXXXX. La última inspección se realizó el día diecinueve de agosto del año dos mil dos. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria dos/dos mil diecisiete, el Consejo acordó aceptar como nuevo propietario al licenciado XXXXXXXX, además, que previo a aceptar como regente y encargado de la labor técnica, al profesional en relación, se le otorgaran CINCO DÍAS, para que por escrito aclarara a la SECRETARÍA DEL CONSEJO, el horario en el cual ejercerá la regencia y la labor técnica, ya que solamente constan las horas del ejercicio de dichas actividades, pero no los días en que se realizara, y tener como dirección autorizada para notificaciones la siguiente: XXXXXXXXXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito del licenciado XXXXX, mediante el cual solicita autorizar el cambio de nombre del establecimiento, del actual al de LABORATORIO CLÍNICO LA GLORIA. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar el cambio de nombre del establecimiento del actual al de LABORATORIO CLÍNICO LA GLORIA, 2) Modificar el registro de inscripción del establecimiento, 3) Otorgar al propietario un plazo de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para aclarar por escrito a la SECRETARÍA DEL CONSEJO, los días en que ejercerá a regencia y la labor técnica, 4) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realice inspección de control al establecimiento, en razón de no haber sido supervisado en catorce años. Notifíquese al nuevo propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

**D. COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTOS Y OTROS TRÁMITES RELACIONADOS.**

1. **LABORATORIO CLÍNICO AMERICAN-LAB.** Con licencia de funcionamiento número XXXXXXX, propiedad de la señora XXXXXXXX. El establecimiento actualmente no cuenta con regente ni encargado de la labor técnica. **ANTECEDENTES:** Se analizó el caso en la sesión treinta y tres/dos mil dieciséis, por haberse recibido renuncia de la regente del establecimiento, por no poder cumplir con los horarios establecidos, acordando el Consejo aceptar la renuncia de la Licenciada XXXXX, y otorgó QUINCE DÍAS, a la Señora XXXXX para que presentara nuevo contrato de regencia. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito de los licenciados XXXXXXX y XXXXXX, inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, el primero al número XXXXXX; y la segunda, al número XXXXX, por medio del cual manifiestan que han celebrado contrato de compraventa con la señora XXXXXX, propietaria del establecimiento, por lo que solicita que el mismo se inscriba a su favor, se tenga a la licenciada XXXXXXX como regente, en horario de lunes a viernes, de las catorce a las dieciséis horas; y sábados, de las once a las trece horas; asimismo, como encargada de la labor técnica en horario de lunes a viernes, de las siete a las catorce horas; y sábados, de las siete a las once horas. Además, agrega toda la documentación relacionada al trámite, la cual obtuvo el visto bueno de la Unidad Jurídica de esta institución. Se ha señalado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXXXX. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Tener como propietarios a los licenciados XXXXXX y XXXXXXX, 2) Tener como regente y encargada de la labor técnica a la licenciada XXXXXXXXX, quien ejercerá la regencia en horario de lunes a viernes, de las catorce a las dieciséis horas; y sábados, de las once a las trece horas; asimismo, como encargada de la labor técnica en horario de lunes a viernes, de las siete a las catorce horas; y sábados, de las siete a las once horas, 3) Modificar el registro de inscripción del establecimiento, 4) Tener como dirección electrónica para realizar notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXXXXXX. Notifíquese a los propietarios y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

**E. CASOS ESPECIALES.**

1. **CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL CAPRI.** Inscrita al número XXX, en el registro público de establecimientos que lleva este Consejo, propiedad de INDUSTRIAS CAPRI, S.A. DE C.V. Ejerce la regencia el doctor FRANCISCO GILBERTO BARAHONA, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXXXX. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria veinticinco/dos mil dieciséis, se solicitó a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería que realizara inspección de verificación. En sesión ordinaria treinta y uno/dos mil dieciséis, se analizó por el informe recibido de parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, por medio del cual se constató que persistían los incumplimientos como: falta de inmovilizadores, cuellos cervicales, manuales de procedimientos, plan de trabajo mensual, carro para curaciones, y se otorgaron TRES DÍAS DE AUDIENCIA previo al cierre del establecimiento. En sesión ordinaria número treinta y ocho/dos mil dieciséis, se analizó por haberse vencido el plazo otorgado por el Consejo Superior de Salud Pública sin haberse recibido comunicación de parte del propietario. El Consejo acordó decretar el cierre temporal del establecimiento, por no cumplir con los requisitos mínimos de funcionamiento, y solicitó a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería, que ejecutara el cierre del establecimiento. En sesión ordinaria número cuatro/dos mil diecisiete, se analizó el caso por no haberse ejecutado el cierre decretado, en virtud de haberse recibido escrito del licenciado XXX, Jefe de Recursos humanos de Industrias CAPRI, por medio del cual solicitó un plazo de TREINTA DÍAS para ultimar detalles de las necesidades requeridas, y solicitó que se practicara nueva inspección al finalizar el plazo solicitado. El Consejo acordó denegar la solicitud de otorgar un plazo de treinta días, en razón que el escrito fue presentado en fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, por lo que el plazo solicitado ya había concluido, y solicitó a las Juntas de Vigilancia de las Profesiones Médica, de Enfermería y de Laboratorio Clínico, que realizaran inspección conjunta al establecimiento, y remitieran los informes correspondientes a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido informes de inspección de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones Médica, de Enfermería y de Laboratorio Clínico, por medio de los cuales manifiestan: la primera Junta, que el establecimiento cumple con el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO de los requerimientos críticos, y con el CIEN POR CIENTO de los mayores, encontrando los siguientes incumplimientos: El consultorio no cuenta con una separación entre el área de entrevista y el de examen físico, que puede ser biombo, madera o cortina; no cuentan con área de almacenamiento de desechos bioinfecciosos, la cual está en construcción, planificando la construcción en dos días; no cuenta con otoscopio, oftalmoscopio, lámpara cuello de ganso, martillo de reflejos, dextrosa, atropina, diazepan, no cuenta con equipo para almacenamiento de desechos bioinfecciosos, contenedores para embalaje, lentes y mascarillas, delantal de material impermeable, botas de hule, asimismo informa que el horario de atención del regente es de lunes a viernes, de las ocho a las diez horas con treinta minutos. La segunda Junta, informa que el establecimiento cumple con el NOVENTA Y TRES POR CIENTO de los requerimientos críticos, y con el CIEN POR CIENTO de los mayores, persistiendo las siguientes observaciones: No cuentan con Manual de Procedimientos de Enfermería y Plan de Trabajo mensual de los recursos de enfermería correspondiente al mes de enero; finalmente, la JVPLC, informa que el establecimiento alcanzó un CUARENTA Y SIETE POR CIENTO de los requerimientos críticos, y el CERO POR CIENTO de los mayores. En razón de los reiterados incumplimientos que este establecimiento ha presentado en los últimos dos años, sin evidenciarse voluntad de modificar la situación del mismo, el Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Otorgar tres días de audiencia previo al cierre del establecimiento. Notifíquese a la propietaria, al doctor XXXXX y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
2. **CLÍNICA MÉDICA CORAZÓN DE JESÚS.** Inscrita en el registro público de establecimientos de salud que lleva este Consejo al número XXXXX. La propietaria y regente es la doctora XXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXXX, quien ha señalado como dirección electrónica para recibir notificaciones la siguiente: XXXXXXX. El establecimiento no cuenta con antecedentes. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido informe del notificador del Consejo, XXXX, por medio del cual informa que se hizo presente el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete a realizar labores de notificación, realizando un recorrido por el establecimiento, constatando que en el interior se encontraba un paciente ingresado y cuentan con dos habitaciones más, además presta los servicios de ultrasonografía, laboratorio clínico, terapia respiratoria, electrocardiograma, curaciones, pequeña cirugía, inyecciones, colocación de sonda vesical, hospitalización, cirugía ambulatoria, emergencia de niños y adultos, tratamientos de articulaciones, úlceras, y servicio de emergencia las veinticuatro horas, finalmente constató que dentro de dicho establecimiento funciona el LABORATORIO CLÍNICO TRÁNSITO DE MARÍA, inscrito al número XXXX; asimismo, manifiesta que el establecimiento se encuentra inscrito como consultorio médico y el portafolio de servicio es diferente al que se presentó en el Consejo. Se anexa fotografías de los hallazgos. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a las Juntas de Vigilancia de las Profesiones Médica, de Enfermería y de Laboratorio Clínico, que en carácter urgente realicen inspección al establecimiento y remitan el informe correspondiente a la SECRETARÍA DEL CONSEJO, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Notifíquese a la JVPM, JVPE, JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
3. **LABORATORIO CLÍNICO KADASH.** Inscrito en el registro público de establecimientos que lleva este Consejo al número XXXXX. E propietario, regente y encargado de la labor técnica es el licenciado XXXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXXXX. Se ha señalado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXXXX. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria cuarenta y tres/dos mil dieciséis, el Consejo acordó, solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realizara inspección por denuncia de traslado sin autorización al establecimiento. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido informe de inspección de parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, por medio del cual manifiestan que no se encontró ningún equipo, material o reactivo que indique la existencia del laboratorio; asimismo, que la doctora XXXXX, explicó que será una sucursal del laboratorio la que funcionará en dicho local (a la fecha, efectivamente se encuentra funcionando la sucursal 1 del laboratorio en esa dirección, la cual se encuentra legalmente inscrita en este Consejo, anexando fotografías del futuro laboratorio. Advierte este Consejo que el licenciado XXXXX, ejerce la regencia y la labor técnica del establecimiento y que además, ejerce la regencia en el LABORATORIO CLÍNICO KADASH SUCURSAL 1, siendo incompatibles los horarios ya que se requiere como mínimo dos horas de regencia para dicho laboratorio. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Desestimar la denuncia en razón de no existir un traslado no autorizado, encontrándose inscrito y funcionando el Laboratorio Clínico Kadash sucursal 1, en la dirección que se alude en la denuncia, 2) Otorgar al propietario el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para presentar en legal forma contrato de regencia o de labor técnica de uno de los laboratorios de su propiedad, a la UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, en virtud que no es posible ejercer la regencia y la labor técnica de uno y la regencia en otro. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
4. **LABORATORIO CLÍNICO ULTRALAB DE EL SALVADOR.** Con número de Registro XXXXXX; la propietaria es ACAR, S.A. DE C.V. Ejerce la regencia la Licenciada XXXXXXXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXXXXXXX. El establecimiento no cuenta con encargado de la labor técnica. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En la sesión ordinaria siete/dos mil diecisiete, se analizó el caso por haberse recibido informe de inspección de verificación de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico; mediante el cual manifestaron que el establecimiento alcanzó el OCHENTA Y SIETE POR CIENTO de los requerimientos críticos, y el SESENTA Y CINCO POR CIENTO de los requerimientos mayores, del RTA de laboratorio clínico nivel I, pruebas básicas, quedando pendiente de subsanar las observaciones siguientes: 1- No realza recuento de reticulocitos, no hay investigación T. Cruzi, no hacen concentrado de heces (todas estas pruebas las refieren); 2-No han establecido las necesidades de capacitación, incluyendo las buenas prácticas de laboratorio clínico y bioseguridad; 3- No posee azul de cresil brillante, no posee canapé, horno para secar material, falta termómetro para el baño de María, no posee método Wintrobe o Westergreen para eritrosedimentación, no posee papel lente para limpiar binoculares, no posee bandeja de recolección de muestras, no posee detergente no iónico para lavar cristalería y no posee controles para hematología; 4- El laboratorio no posee un sistema de control de calidad interno que asegure la confiabilidad de los análisis, no posee manual de puestos ni manual por áreas de trabajo. En el requerimiento de pruebas especiales, alcanzó el OCHENTA Y TRES POR CIENTO de los requerimientos críticos, y el CIEN POR CIENTO de los requerimientos mayores, estando pendientes de subsanar las observaciones siguientes: Ninguno de los profesionales posee experiencia comprobada de instituciones nacionales o privadas o curso (mínimo de ochenta horas), química étnica, estudios de post grado, doctorado o maestría; no han establecido un sistema de control de calidad interno que asegure la confiabilidad de os resultados; no posee manual de procedimientos pero sí el de usuario de los equipos, no posee manual de puestos. Finalmente, en el requerimiento de microbiología alcanzó el SETENTA Y SEIS POR CIENTO de los requerimientos críticos, y el OCHENTA POR CIENTO de los requerimientos mayores, quedando pendientes de subsanar, entre otras, las siguientes observaciones: Servicio sanitario del personal sin extractor de aire, no se ha mejorado la ventilación del área de siembra inicial y lectura y seguimiento del área de bacteriología, y otros. Entre los hallazgos se encontró lo siguiente: No se encontró a la regente durante la inspección por estar con permiso de maternidad desde el catorce de octubre del año dos mil dieciséis; los profesionales no sellan las boletas de química, solo firman, pues ya esta impreso el sello de la regente, se anexa fotografía. El Consejo acordó otorgar a la propietaria TRES DÍAS de audiencia previo al cierre del establecimiento, para explicar por escrito a la SECRETARÍA DEL CONSEJO las razones del incumplimiento y aclarara quien se encuentra ejerciendo la regencia y la labor técnica, así como notificar a la JVPLC respecto a la conducta profesional de la licenciada XXXXXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito de licenciada XXXXXXX, por medio del cual informa que las observaciones han sido casi solventadas en su totalidad, ya que tienen inconvenientes de adquisición de productos en el área de bacteriología por desabastecimiento de los proveedores, además aclara que ella ejerce la regencia a tiempo completo, y que la encargada de la labor técnica, a tiempo completo, es la licenciada XXXXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXXXXXXX. Finalmente, solicita una prórroga para solventar las observaciones. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Otorgar a la propietaria el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para iniciar el trámite de inscripción de encargado de la labor técnica en la UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD de este Consejo, 2) Otorgar a la propietaria el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para subsanar las observaciones y remita a la SECRETARÍA DEL CONSEJO evidencia documental del cumplimiento de las mismas. Notifíquese a la propietaria y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.-
5. **LABORATORIO CLÍNICO MINERO R SUCURSAL 2.** Inscrito en el registro público de establecimientos que lleva este Consejo bajo el número XXXXXXX, la propietaria es la licenciada XXXXXXX. Actualmente no cuenta con regente ni encargado de la labor técnica. **ANTECEDENTES:** Se analizó en sesión ordinaria número cuatro/dos mil diecisiete, por haberse recibido escrito de la licenciada XXXXXXX, por medio del cual informó que renunciaba a ejercer la regencia del establecimiento, en razón que la propietaria ejercería la regencia. El Consejo acordó aceptar la renuncia y otorgó a la propietaria un plazo de QUINCE DÍAS, para presentar contrato de regencia y de labor técnica, o en su defecto que aclarara por escrito si sería ella quien ejercería la regencia y la labor técnica. En la sesión ordinaria siete/dos mil diecisiete, se conoció el caso, por haberse recibido escrito de la licenciada XXXXXXXX, mediante el cual solicitó ser la regente de su laboratorio, además, informó que en el área técnica tiene a su hijo, XXXXXX, egresado de la carrera y solicitó información para que el mismo sea autorizado en el cargo del área técnica de su laboratorio, y que por el momento se encuentra ella y la licenciada XXXXX atendiendo. El Consejo acordó, entre otras cosas,que previo a autorizar la regencia de la licenciada XXXXX, en el plazo de CINCO DÍAS, aclarara por escrito a la SECRETARÍA DEL CONSEJO, el horario que cumpliría en el establecimiento, además, otorgó a la propietaria el plazo de QUINCE DÍAS, para presentar en legal forma contrato de labor técnica. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito de la licenciada XXXXXXX, mediante el cual solicita que se le tenga por regente y encargada de la labor técnica de dicho laboratorio, mientras se contrata para la labor técnica a otro profesional; sin embargo, advierte este Consejo que la profesional ya ejerce la regencia de los LABORATORIOS CLÍNICOS MINERO R, CASA MATRIZ Y SUCURSAL 1, por lo que sería imposible que ejerza la regencia y la labor técnica del laboratorio en cuestión, ya que se debe cumplir como mínimo dos horas de regencia y seis de labor técnica, haciendo un total de ocho horas. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Denegar la solicitud de ejercer una tercera regencia, 2)Otorgar a la propietaria el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para presentar en legal forma contrato de regencia y de labor técnica a la UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD de este Consejo. Notifíquese a la propietaria y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.-
6. **CLÍNICA ODONTOLÓGICA DE LA CLÍNICA PARROQUIAL INMACULADA CONCEPCIÓN.** Inscrita en el registro de establecimientos de salud que lleva este Consejo bajo el número XXXXX; propiedad del PATRONATO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN. Ejerce la regencia la doctora XXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica bajo el número XXXXX. La última inspección se realizó el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y siete. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria número veinte/dos mil quince, el Consejo acordó autorizar el cambio de razón social. **SE ANALIZA EL CASO POR:** No haberse realizado inspección de control al establecimiento desde hace veinte años. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a laJunta de Vigilancia de la Profesión Odontológica que realice inspección de control al establecimiento, y remita el informe correspondiente a la SECRETARÍA DEL CONSEJO, en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Notifíquese a la JVPO y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.-
7. **LABORATORIO CLÍNICO LCB.** Inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo, bajo el número XXXXXX. El propietario, regente y encargado de la labor técnica es el licenciado XXXXXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXXXXXX, tanto el establecimiento como el propietario se encuentran pendientes de pagar la anualidad correspondiente al año dos mil diecisiete. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria cuatro/dos mil diecisiete, se analizó el caso por haberse recibido de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, certificación del punto de acta de sesión treinta y tres/dos mil dieciséis, celebrada el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, punto VIII, numeral tres, mediante el cual se acordó realizar diligencias de investigación para recopilar información sobre la denuncia en contra del licenciado XXXXXX, e informar al Consejo sobre la supuesta toma de muestras no autorizada que se está realizando en la Clínica Médica Emmanuel. Se anexó el acta de denuncia del día dos de marzo del año dos mil dieciséis, mediante la cual la licenciada XXXXX, denunció que el licenciado XXXXX, acordó con la empresa HOLCIM la toma de exámenes de laboratorio y se ha estado trasladando el equipo de laboratorio a distintas ubicaciones en varios departamentos, allí mismo se procesan las muestras y se dan los resultados, lo que deja en desventaja a los demás laboratorios que mantienen sus servicios en las direcciones autorizadas, además, manifestó que el denunciado ha establecido un acuerdo con el personal médico de la Unidad de Salud de Metapán para que le remitan pacientes y se realicen los exámenes en su laboratorio, finalmente, expresó que tiene conocimiento que en la Clínica Médica Emmanuel en Metapán se realizan tomas de muestra por personal que no es profesional en laboratorio clínico y posteriormente son enviadas al denunciado para que las procese y dé los resultados. El Consejo acodó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realizara una inspección al establecimiento y remitiera el informe pertinente a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido informe de inspección de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, mediante el cual manifiestan que el establecimiento cumple con el SETENTA Y OCHO POR CIENTO de los requerimientos críticos, y con el CINCUENTA Y TRES POR CIENTO de los mayores, observándose, entre otros, los siguientes incumplimientos: No realiza frotis de sangre periférica, directos de secreciones, coloraciones microbiológicas, no realiza recuento de reticulocitos, investigación de paludismo (frotis y gota gruesa), no realiza investigación de T. cruzi (frotis, gota gruesa, concentrado de strout), concentrado de heces, no ha realizado el pago de la anualidad dos mil diecisiete, no han establecido necesidades de capacitación del personal, no conoce el Reglamento de Buenas Prácticas de Laboratorio y Bioseguridad, el carnet de la egresada XXXX, esta vencido desde el veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, no hay bitácora de mantenimiento del equipo automatizado de hematología y química, no posee contador de células diferencial, termómetro ni bitácora de baño María, no posee ningún método para realizar eritrosedimentación, papel lente para limpiar binoculares, no posee controles de hematología automatizados, manual de puestos y de bioseguridad, no presenta el contrato de la encargada del área técnica XXXXX. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Otorgar al propietario el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para presentar en legal forma contrato de labor técnica a la UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD de este Consejo, 2) Otorgar al propietario el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para subsanar las observaciones realizadas, y remita evidencia documental del cumplimiento de las mismas a la SECRETARÍA DEL CONSEJO, 3) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realice inspección de verificación de observaciones al vencer, el plazo otorgado al propietario y remita el informe pertinente a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.-
8. **CLÍNICA MÉDICA INTEGRAL DE CHALATENANGO.** Inscrita en el registro público de establecimientos de salud que lleva este Consejo al número XXXX, propiedad de MENENDEZ ALEMÁN, S.A. DE C.V. Ejerce la regencia el doctor XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXXX. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En sesión ordinaria uno/dos mil dieciséis, se analizó el caso por recibirse informe de inspección de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en el que determinaron que el propietario del establecimiento no podía realizar las actividades que solicitó en la ampliación de servicios (ultrasonografía), asimismo por haberse recibido análisis de la Unidad Jurídica en el cual manifestaron que el establecimiento, puede ofertar los servicios solicitados, siempre y cuando se tuviera contratada a la persona idónea, por lo que el Consejo acordó solicitarle a la JVPM ampliación sobre los atestados que podrían garantizar el conocimiento de un ultrasonografista. En sesión ordinaria once/dos mil dieciséis, el Consejo acordó solicitar de carácter urgente a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, que remitiera la información solicitada. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido informe de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en el que manifiestan que según la Asociación Salvadoreña de Radiología, Ultrasonografía e Imágenes Diagnósticas, la única figura legalmente aceptada y reconocida ante las instituciones nacionales para realizar estudios de ecografía, es el médico radiólogo, por lo que ante la solicitud de la clínica en relación, para brindar ese servicio es necesario es necesario contratar a un médico radiólogo para la toma de estudios y lecturas de los mismos y mientras no se cumpla tal requisito deberá abstenerse de de ofrecer estos servicios al público, También manifiesta que el seis de febrero del año dos mil diecisiete, se realizó inspección de vigilancia y control al establecimiento, el cual cumple con el CIEN POR CIENTO de los requerimientos críticos y mayores. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Prevenir al doctor XXXXX, que se abstenga de brindar servicios no autorizados en el establecimiento, 2) Remitir el expediente a la Comisión de Establecimientos de Salud, en razón que es la competente para conocer sobre las solicitudes de ampliación de servicios, para que resuelva lo pertinente al caso. Notifíquese a la Comisión de Establecimientos de Salud por medio de su apoyo técnico y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
9. **CLÍNICA ODONTOLÓGICA PARROQUIA CRISTO REDENTOR.** Inscrita en el registro de establecimientos de salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX; propiedad de la PARROQUIA CRISTO REDENTOR. Ejerce la regencia el doctor XXXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica bajo el número XXXXX. La dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones de actos administrativos, es la siguiente: XXXXXXX. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria treinta/dos mil dieciséis, se analizó por haber vencido el plazo otorgado por el Consejo para subsanar observaciones, consistentes en inscribir al nuevo regente y al asistente dental. En sesión ordinaria treinta y cinco/dos mil dieciséis, el Consejo acordó aceptar como regente al doctor XXXX y solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica que ejecute el cierre del establecimiento por persistencia en el incumplimiento de requerimientos. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito del párroco XXXX, por medio del cual informa que la inscripción de la asistente dental se completó, adjuntando copias del carné de inscripción de la asistente dental y del recibo de inscripción de regente. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Tener por subsanadas las observaciones realizadas, 2) Dejar sin efecto el cierre decretado en razón de haberse subsanado los incumplimientos, 3) Archivar el expediente. Notifíquese a la propietaria, a la JVPO y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.-
10. **LABORATORIO CLÍNICO THOMSON´S.** Inscrito en el Registro de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXXXXX; propiedad de la licenciada en biología XXXXXXXXX. Ejerce la regencia la Licenciada XXXXXXXXX y el encargado de la Labor Técnica es el Licenciado XXXXXX, quienes se encuentran inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, la primera bajo el número XXXXXXX y el segundo al número XXXXXXXX; las direcciones electrónicas autorizadas para recibir notificaciones de actos administrativos son las siguientes: XXXXXX y XXXXXXX. **ANTECEDENTES**: En sesión ordinaria trece/dos mil dieciséis, el Consejo acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realizara inspección de verificación al establecimiento. En sesión ordinaria número veintitrés/dos mil dieciséis, se conoció el caso por haberse recibido escrito de la propietaria, en el que manifestó que las observaciones realizadas en la inspección del nueve de marzo del año dos mil dieciséis, ya habían sido subsanadas, por lo que el Consejo acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que remitiera el informe de inspección para darle continuidad al trámite. En Sesión veinticinco/dos mil dieciséis, se analizó el caso por haberse recibido informe de inspección de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, en el que se reportó que el establecimiento cumplía con el OCHENTA Y UN POR CIENTO de requerimientos críticos, y el CIEN POR CIENTO de los requerimientos mayores, persistiendo las siguientes observaciones: no cuenta con pruebas especiales inmunológicas, experiencia profesional y capacitación del personal, no cuenta con controles séricos, no cuenta con un sistema de control de calidad interno para los resultados de análisis, no cuenta con manual de procedimientos, no cuenta con procedimientos definidos para análisis que ofrecen. El Consejo acordó otorgar a la propietaria TRES DÍAS DE AUDIENCIA previo al cierre del establecimiento, para que por escrito explicara en la Secretaría del Consejo las razones de su incumplimiento. En sesión ordinaria cuatro/dos mil diecisiete, se analizó el caso por haberserecibido escrito de la propietaria del establecimiento, licenciada XXXXX, por medio del cual manifestó que había subsanado las observaciones realizadas en la última inspección, El Consejo acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, que realizara inspección de verificación al establecimiento y remitiera el informe correspondiente a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido informe de inspección de verificación de observaciones por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, mediante el cual manifiestan que el establecimiento cumple con el CIEN POR CIENTO de los requerimiento críticos, y con el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO de los mayores, informa además, que la regente no se está presentando al laboratorio, contactando vía telefónica con la propietaria del establecimiento, quien le manifestó que hará el trámite de cambio de regente, en razón que la licenciada XXXX, no se presenta al laboratorio. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Tener por subsanadas las observaciones, 2) Otorgar a la propietaria el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para aclarar por escrito a la SECRETARÍA EL CONSEJO, la situación de la regente o en su defecto iniciar el trámite de inscripción de nuevo regente. Notifíquese a la propietaria y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
11. **LABORATORIO CLÍNICO POSADA.** Inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad de la licenciada XXXXX, inscrita ante la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXXX, quien también ejerce la regencia el establecimiento. Actualmente no se registra encargado de la labor técnica y no cuenta con antecedentes. En sesión ordinaria nueve/dos mil diecisiete, el Consejo acordó aceptar como nuevo encargado de la labor técnica al licenciado XXXXXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR:** 1- Haberse recibido escrito de la propietaria, mediante el cual remite documentación para subsanar las observaciones realizadas en inspección de control. 2- Haberse recibido informe de inspección de control realizada al establecimiento, por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, en el cual se consigna que el establecimiento cumple con el NOVENTA Y SIETE POR CIENTO de los requerimientos críticos, y el OCHENTA Y DOS POR CIENTO de los requerimientos mayores. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Remitir el expediente, juntamente con la documentación presentada a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico a efecto que la misma sea analizada y se emita el informe correspondiente, remitiéndolo a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
12. **LABORATORIO CLÍNICO MEDI-LAB**. Inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud bajo el número XXXXXX. La propietaria, regente y encargada de la labor técnica es la licenciada XXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, tanto el establecimiento como la referida profesional se encuentran pendientes de cancelar el pago de la anualidad correspondiente al año dos mil diecisiete. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria treinta y cuatro/dos mil dieciséis, se conoció el caso por haberse recibido denuncia anónima por mala praxis por parte del laboratorio al realizar exámenes de sangre, heces y orina, acordando el Consejo solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realizara inspección de verificación al establecimiento. En sesión ordinaria dos/dos mil diecisiete, se analizó el caso por haberse recibido informe de la Junta de Vigilancia, en el cual se consignó que el establecimiento cumplía con el OCHENTA Y UN POR CIENTO de los requerimientos críticos, y el SETENTA Y SEIS POR CIENTO de los requerimientos mayores y por haberse recibido escrito de la licenciada XXXXX, manifestando que había subsanado parte de las observaciones realizadas en la inspección, y aclaró en cuanto a la denuncia, que en ningún momento se negó la atención y la entrada a ningún paciente, existiendo exámenes urgentes que se pueden dar en poco tiempo y hay otros especializados que requieren de más tiempo. También manifestó que en el laboratorio siempre se encuentran dos licenciadas atendiendo. El Consejo acordó otorgar a la propietaria QUINCE DÍAS, para subsanar las observaciones que aún se encuentran pendientes, y solicitó a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, que al vencer el plazo otorgado, realizara inspección de verificación de observaciones. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido informe de inspección de verificación de observaciones por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, por medio del cual se consigna que el establecimiento cumple con el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO de los requerimientos críticos, y con el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO de los requerimientos mayores, quedando pendiente por subsanar lo siguiente: establecer las necesidades de capacitación del personal, formación general de Buenas Prácticas de laboratorio clínico y bioseguridad, sistema de control de calidad interno que asegure la confiabilidad de los resultados y silla ergonómica. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Otorgar a la propietaria el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para subsanar las observaciones realizadas en la inspección, 2) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realice inspección de verificación al vencer el plazo otorgado, 3) Otorgar a la propietaria el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para presentarse a la UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD a cancelar las cuentas pendientes a favor del Consejo, previniéndole que de no saldar la deuda podrá cancelarse la licencia de funcionamiento del establecimiento de conformidad al artículo dieciséis, del Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
13. **LABORATORIO CLÍNICO LAS PALMERAS.** Inscrito en el registro de establecimientos de salud que lleva este consejo bajo el número XXXX. Propiedad de la señora XXXX, ejerce la regencia y la Labor Técnica la Licenciada XXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la profesión de Laboratorio Clínico al número TRES MIL VEINTICINCO. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria catorce/dos mil dieciséis, se conoció por haberse recibido escrito de parte de la propietaria del establecimiento, en el cual expresó haber subsanado las observaciones encontradas en la anterior inspección. El Consejo por acordósolicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico, que realizara inspección de verificación del cumplimiento de las observaciones y remitiera el informe correspondiente a la Secretaría del Consejo. En sesión ordinaria cuatro/os mil diecisiete, se analizó el caso por haberse recibido informe de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, mediante el cual se consignaba que el establecimiento alcanzó el NOVENTA Y SIETE POR CIENTO de los requerimientos críticos, y el CIEN POR CIENTO de los requerimientos mayores, estando pendiente de subsanar lo siguiente: 1- Alícuotas del suero control de química, se encontraron vencidas 3/2016 y no tener liofilizado para reconstruir, 2- reactivo para hemoglobina vencido 7/2016, 3- debe de establecer un sistema de control de calidad interno que asegure la confiabilidad de los análisis, 4- se encontraron vencidos reactivos los citados. El Consejo acordó otorgar a la propietaria QUINCE DÍAS para subsanar las observaciones y solicitó a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, que al vencer el plazo otorgado, se realizara inspección de verificación al establecimiento y se remitiera el informe correspondiente a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito de la propietaria del establecimiento, por medio del cual manifiesta que adjunta la documentación y evidencia de haber subsanado las observaciones realizadas durante la inspección. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Tener por subsanadas las observaciones, 2) Archivar el expediente en razón del cumplimiento de los requerimientos técnicos administrativos. Notifíquese a la propietaria y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
14. **LABORATORIO CLÍNICO HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN ANTONIO.** Inscrito en el registro público de establecimientos que lleva este Consejo al número XXXXXXX, propiedad de ISAC, S.A DE C.V. Ejerce la regencia y la labor técnica la licenciada XXXXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXXXXX. Se ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos, la siguiente: XXXXXXXXXX. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria cuarenta y tres/dos mil dieciséis, el Consejo acordó, entre otras cosas, solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realizara inspección de control al establecimiento. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido informe de inspección de parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, por medio del cual manifiestan que el establecimiento cumple con el OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO de los requerimientos críticos, y con el SETENTA Y UN POR CIENTO de los mayores. Entre las observaciones realizadas se encuentran: No ofrece investigación de paludismo, establecer las necesidades de capacitación del personal, formación general en Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico y Bioseguridad, áreas delimitadas por secciones, agua destilada (poca cantidad), reactivo concentrado de heces sin técnica, solución de glóbulos rojos, control del tiempo de protrombina, se encontró suero ce Coombs vencido se reporta porque es un reactivo al servicio, falta marcador de tiempo, es necesario ordenar área donde está el canapé, marcador de tiempo, temperatura de refrigeradora ya que en la bitácora del mes de enero esta de diez, once y doce grados centígrados y los reactivos están entre dos y ocho grados centígrados; hacer cambio de tubo de wintrobe, pues mostró uno sin calibrar y quebrado, papel lente, guía de Bioseguridad, y establecer un sistema de control de calidad interno que asegure la confiabilidad de resultados de análisis. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Otorgar a la propietaria el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para subsanar las observaciones realizadas en la inspección, 2) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realice inspección de verificación al vencer el plazo otorgado. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
15. **LABORATORIO CLÍNICO CLIO-MED.** Inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud bajo el número XXXXX. El propietario, regente y encargado de la labor técnica es el licenciado XXXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXXXXX, el establecimiento y el propietario se encuentran pendientes de cancelar el pago de la anualidad correspondiente al año dos mil diecisiete. La última inspección se realizó el veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria número cuarenta/dos mil dieciséis, se conoció el caso por haberse recibido informe de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, en el cual se hizo constar que el establecimiento había subsanado en su mayoría las observaciones realizadas en la inspección anterior, de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, no estableciendo los porcentajes de cumplimiento de los requerimientos. El Consejo acordó solicitar a la Junta que completara el informe, remitiendo el cálculo de los porcentajes alcanzados por el establecimiento. En sesión ordinaria tres/dos mil diecisiete, se analizó el caso por haberse recibido de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico el informe solicitado, en el cual consta que el establecimiento cumple con el NOVENTA Y SEIS POR CIENTO de los requerimientos críticos, y con el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO de los requerimientos mayores. El Consejo acordó otorgar al propietario el plazo de QUINCE DÍAS, para subsanar las observaciones realizadas y solicitó a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que al vencer el plazo otorgado realizara inspección de verificación. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido informe de inspección de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, por medio del cual manifiestan que el establecimiento cumple con el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO de los requerimientos críticos, y con el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO de los mayores, observándose que el laboratorio no cuenta con un sistema de control de calidad interno que asegure la confiabilidad de los resultados de análisis. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Otorgar al propietario el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para subsanar la observación realizada en la inspección y remita a la SECRETARÍA DEL CONSEJO evidencia documental para respaldar el cumplimiento, 2) Otorgar al propietario el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para presentarse a la UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD a cancelar las cuentas pendientes a favor del Consejo, previniéndole que de no saldar la deuda podrá cancelarse la licencia de funcionamiento del establecimiento de conformidad al artículo dieciséis, del Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Notifíquese al propietario y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
16. **CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL HOTELES, S.A. DE C.V.** Inscrita en el registro de establecimientos de salud que lleva este Consejo bajo el número xxxxx; propiedad de la sociedad HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V. Ejerce la regencia doctora xxxx, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXXXXXX. Las direcciones electrónicas autorizadas para recibir notificaciones de actos administrativos, son las siguientes: XXXXXXXXXX y XXXXXXXXX. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria dos/dos mil diecisiete, se conoció por haber vencido el plazo de quince días otorgado por el Consejo, para presentar contrato de nuevo regente, acordando el Consejo otorgar a la propietaria el plazo de tres días de audiencia previo al cierre del establecimiento, para explicar el motivo del incumplimiento. En sesión ordinaria cinco/dos mil diecisiete, el Consejo acordó, entre otras cosas,solicitar a las Juntas de Vigilancia de las Profesiones Médica, de Enfermería y de Laboratorio Clínico, que realizaran conjuntamente inspección de control, en razón de no haberse inspeccionado el establecimiento en más de diez años. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido informes de inspección de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones en Enfermería y Laboratorio Clínico, consignándose en el informe de la primera Junta, que el establecimiento cumple con el OCHENTA Y TRES POR CIENTO de los requerimientos críticos, y con el CIEN POR CIENTO de los mayores, observándose los siguientes incumplimientos: El cubículo de procedimientos de enfermería se encuentra dentro del espacio físico del consultorio médico, no cuenta con área de lavado de material y equipo con su respectivo lavabo de doble poceta y lavamanos individual, no cuenta con soluciones endovenosas, sellos de heparina, frasco para paquetes de torundas estériles, frasco para hisopos estériles, mesa para ubicar aparato nebulizador; no cuentan con los siguientes materiales estériles: hisopos, baja lenguas y paquetes de torundas individuales, no cuentan con vendas elásticas, no hay recipiente para material utilizado, no está ubicado en un lugar visible el protocolo de esterilización de material y equipo, no cuentan con Manual de Procedimientos de Enfermería ni Plan de Trabajo mensual. La segunda Junta, consigna que el establecimiento cumple con el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO de los requerimientos críticos, y con el CIEN POR CIENTO de los mayores, observándose los siguientes incumplimientos: No cuenta con áreas delimitadas, no cuenta con silla de toma de muestras con apoyo de brazos. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica que remita el informe de inspección de control al establecimiento, para darle continuidad al trámite. Notifíquese a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.-
17. **LABORATORIO CLÍNICO ALFARERO.** Inscrito en el registro de establecimientos de salud que lleva este consejo bajo el número XXXXXX. La propietaria, regente y encargada de ejercer la labor técnica es la licenciada XXXXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXXXX. **ANTECEDENTES DEL CASO:** Se analizó en sesión ordinaria número veintiuno/dos mil dieciséis, el Consejo acordó, entre otras cosas, solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realizara inspección de control al establecimiento, y remitiera el respectivo informe a la Secretaría del Consejo. En sesión ordinaria tres/dos mil diecisiete, se analizó el caso por haberse recibido informe de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, en el cual se consignó que el establecimiento cumplía con el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO de los requerimientos críticos, y con el SETENTA Y UN POR CIENTO de los requerimientos mayores. El Consejo acordó otorgar a la propietaria QUINCE DÍAS, para subsanar las observaciones y presentar por medio de escrito a la SECRETARÍA DEL CONSEJO, evidencia documental que respalde el cumplimiento de las mismas. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito de la propietaria, en el cual manifiesta que remite la evidencia documental solicitada, subsanando de esa manera las observaciones. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:**  Remitir el expediente, juntamente con la documentación presentada a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico a efecto que la misma sea analizada y se emita el informe correspondiente, remitiéndolo a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
18. **LABORATORIO CLÍNICO TIERRA BLANCA.** Inscrito en el registro de establecimientos de salud que lleva este Consejo bajo el número XXXXX, propiedad del doctor XXXXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXXXX; ejerce la regencia y la labor técnica el licenciado XXXXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXXXX. **ANTECEDENTES:** En sesión ordinaria número cinco/dos mil diecisiete, se conoció por haberse recibido informe de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, en el cual se consignó que el establecimiento cumplía con el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO de los requerimientos críticos, y con el OCHENTA Y DOS POR CIENTO de los requerimientos mayores; el Consejo acordó otorgar al propietario el plazo de QUINCE DÍAS, para que subsanara las observaciones realizadas en la inspección, presentando evidencia documental a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. En sesión ordinaria ocho/dos mil diecisiete, se analizó el caso por haberse recibido escrito del regente manifestando que las observaciones realizadas en la inspección del día quince de febrero de dos mil diecisiete habían sido subsanadas, anexando copia de compra de lugol y reticulocitos, manual de puestos de laboratorio clínico, necesidades de capacitación del personal de laboratorio clínico, asimismo informa que ha realizado el encargo del control hematológico, quedando pendientes de subsanar las demás observaciones. El Consejo acordó otorgar al propietario el plazo de TRES DÍAS DE AUDIENCIA previo al cierre del establecimiento, para que explicara por escrito a la SECRETARÍA DEL CONSEJO, las razones del incumplimiento, en virtud de no haber subsanado completamente las observaciones, y que la documentación presentada era insuficiente para tener las mismas por subsanadas. En la sesión ordinaria once/dos mil diecisiete, se analizó el caso por haberse recibido informe de inspección de verificación de parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, en el cual se consigna que el establecimiento cumple con el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO de los requerimientos críticos, y con el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO de los requerimientos mayores, acordando quedar a la espera que el propietario evacuara la audiencia conferida. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito del regente del establecimiento, por medio del cual manifiesta que por la poca experiencia se le ha dificultado comprender los requerimientos solicitados, esperando que cuando se realice una próxima inspección se hayan solventado todas las observaciones pendientes, además anexa fotografías de frasco de lugol y azul cresil brillante, copia del manual de puestos, copia de las necesidades de capacitación del personal, copia de pago de anualidad, fotografía de guía de bioseguridad, copia de técnica T. cruzi, de control de hematología y d inserto. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Remitir el expediente, juntamente con la documentación presentada a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico a efecto que la misma sea analizada y se emita el informe correspondiente, remitiéndolo a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. Notifíquese a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.-
19. **LABORATORIO CLÍNICO ZÚNIGA.** Inscrito en el Registro de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXXXXXX, la propietaria, regente y encargada de la Labor Técnica es la Licenciada XXXXXXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXXXXX. **ANTECEDENTES DEL CASO**: En sesión ordinaria número treinta y nueve/dos mil dieciséis, se analizó el caso por haberse recibido informe de inspección por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, alcanzando un porcentaje de cumplimiento de NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO de los requerimientos críticos, y OCHENTA Y OCHO POR CIENTO de los requerimientos mayores, por lo que se acordó otorgar el plazo de quince días a la propietaria para subsanar las observaciones. En sesión ordinaria cuarenta y tres/dos mil dieciséis, se analizó el caso por haberse recibido escrito de la propietaria del establecimiento, en el que manifestó haber cumplido con las observaciones. El Consejo acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, que emitiera un informe a efecto de establecer si la documentación presentada por la propietaria era suficiente para subsanar las observaciones. En sesión ordinaria seis/dos mil diecisiete, se analizó el caso por haberse recibido informe de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, en el que referían que no se había remitido la documentación pertinente. El Consejo acordó remitir nuevamente el expediente a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, en razón que la documentación que se solicitó fuera analizada se encontraba agregada al expediente, asimismo, se solicitó que analizara la documentación y emitiera un informe a efecto de establecer si la misma era suficiente para subsanar las observaciones pendientes. En la sesión ordinaria ocho/dos mil diecisiete, se analizó el caso por haberse recibido certificación del punto de acta VIII, numeral cuatro, de la sesión ordinaria ocho/dos mil diecisiete de la JVPLC, mediante el cual se acordó solicitar al Consejo que verifique si efectivamente la documentación y el expediente del establecimiento fueron recibidos en esa Junta, y se emitió un informe **desfavorable,** en razón que la documentación presentada carecía de validez para indagar la subsanación de observaciones. El Consejo acordóotorgar a la propietaria el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para subsanar las observaciones realizadas, y solicitó a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, que al vencer el plazo otorgado a la propietaria, realizara inspección de verificación de observaciones al establecimiento. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito de la licenciada XXXXXXXX, por medio del cual solicita que se haga constar que por medio de la nota enviada el cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, haciendo referencia a la documentación pendiente, aún no han recibido respuesta, por lo que enviaron por correo la misma información, anexando copia de la nota y la documentación que fueron solicitados. Asimismo, solicita que se revise nuevamente los aspectos faltantes que aún no habían sido subsanados. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar en carácter urgente a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que remita el informe de inspección de verificación de observaciones para darle continuidad al trámite. Notifíquese a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.-
20. **LABORATORIO CLÍNICO LOZANO SUCURSAL N° 1.** Inscrito en el Registro de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXXXXX, la propietaria y regente es Licenciada XXXXXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico al número XXXXXXX, el establecimiento se encuentra insolvente con el pago de la anualidad del año dos mil diecisiete. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En sesión ordinaria número veinticinco/dos mil dieciséis, el Consejo acordó aceptar la renuncia a ejercer la regencia de la Licenciada XXXXXXXX, por compraventa del establecimiento y se otorgó un plazo de QUINCE DÍAS, al nuevo propietario, licenciado XXXXXXXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número MIL OCHENTA Y SIETE, para que presentara en legal forma escritura pública de compraventa del Laboratorio Clínico a su favor, y un plazo de QUINCE DÍAS, para que presente en legal forma contrato de regencia y labor técnica. En sesión cuarenta/dos mil dieciséis, se analizó el caso por haberse recibido escrito del señor Carlos Romeo Burgos, notificador de este Consejo, donde se establece que fue imposible realizar la notificación del punto de acta antes mencionado debido a que el Establecimiento no funcionaba en el lugar autorizado, acordando el Consejo solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realizara inspección en el establecimiento, y posterior a ello remitiera informe a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido informe de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, en el cual manifiestan que no se encontró funcionando el laboratorio en la dirección autorizada, consultándose al señor José Hernández Chica, quien manifestó ser padre del propietario del inmueble en el que funcionaba el laboratorio, y manifestó que no funciona desde hace dos años. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Otorgar al nuevo propietario TRES DÍAS DE AUDIENCIA PREVIO A CANCELAR EL REGISTRO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO**,** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo,para aclarar por escrito a la SECRETARÍA DEL CONSEJO, la situación del establecimiento. Notifíquese al licenciado XXXXXX, y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

**PUNTO NUEVE: VARIOS**

* 1. El Presidente del Consejo Superior de Salud Pública informa sobre propuesta de campaña de difusión e información sobre el proceso de inscripción especial y que les enviara a los miembros del Consejo para que puedan participar en hacer observaciones para modificar el documento y para mejorar el documento.
	2. El Presidente del Consejo Superior de Salud Publica Informa que se ha aprobado el pago de un 50% del pago de la dieta para los concejales suplentes que están permanentes en las Comisiones, y hace al llamado que a los Consejales suplentes que han dejado de venir, que asistan para apoyar en el trabajo de las Comisiones y que el pago va hacer retroactivo desde la primera.

No habiendo más que hacer constar y habiéndose leído al pleno el contenido de la presente acta por unanimidad se ratifica.

**Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda**

**Presidente**

 **Licda. Anabella Menjívar Morán**

 **Secretaria**

***“NOTA:  El  documento  original  ha  sido  modificado  dada  la  existencia  de  datos  personales,  la  cual  es clasificada  como  información  confidencial,  elaborándose  por  tanto,  una  versión  pública  del  mismo,  con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.* “**